



Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas

Facultad de Derecho

Trabajo de Diploma

Título: Mediación familiar en las relaciones abuelos-nietos

Autora: Raquel Ramos Rivero

Tutor: Dr. Reinerio Rodríguez Corría

Santa Clara

2012

"Año 54 de la Revolución"

El tiempo hace que nos hagamos mayores. El tiempo también hace que se derrumben los viejos templos... lo más grande de todo es el amor, que es capaz de hacer palidecer el tiempo, con la misma facilidad que el tiempo borra los viejos recuerdos.

JOSTEIN GAARDER

***A la persona más importante en mi vida, a mi mamá, quien me ha enseñado lo mejor
de existir.***

A mi mamá, sin ella esta tesis no hubiese sido posible.

A mi tutor por depositar en mí todo ese conocimiento infinito que posee, gracias.

A mi papá por formar en mí la vocación de jurista y gracias a eso ser hoy casi una profesional del derecho.

A mi novio por estar siempre ahí para mí.

A mis grandes amigas, las mejores que me pudo deparar la vida, por su apoyo incondicional.

A mi familia por ser parte de mí.

A todos los que de una forma u otra han colaborado en la construcción de este sueño, que poco a poco se hará realidad.

Resumen

Este trabajo aborda la existencia de situaciones conflictuales en la familia cubana y sus diversas causas, así como la vía de solución que mejor se considera para resolver estas: la mediación familiar y su objetivo fue demostrar sus posibilidades como respuesta al conflicto existente en la sociedad cubana con el régimen de comunicación entre los niños con sus abuelos. Para su fundamentación se revisaron diversos materiales, entre ellos, legislación como el Código de los derechos de la niñez y la juventud y el de Familia, libros sobre la materia, entrevista a expertos y material digital.

Se obtuvo como resultado que los conflictos familiares en muchas ocasiones no pueden ser resueltos por las partes involucradas, necesitándose que interceda un tercero imparcial para lograr una solución constructiva por lo que se hace necesario el mediador familiar en el establecimiento de las relaciones de los nietos con sus abuelos.

Se evidenció en los resultados de la fundamentación científica y la experimentación práctica que la mediación es una alternativa válida y factible. La mayoría de las personas que han experimentado la mediación consideran que los acuerdos alcanzados con este procedimiento son más justos, y por ello tienen mayores posibilidades de ser cumplidos en el futuro, aunque se aprecia un desconocimiento generalizado de este recurso en nuestro país y de sus beneficios, ya que recién se está incorporando en la práctica cubana, implementándose por la Federación de Mujeres Cubanas en acuerdo con la Unión Nacional de Juristas de Cuba.

Summary

This work the stock of situations goes aboard conflicts in the family Cuban and his diverse causes, as well as the manner of solution that better it considers himself to resolve these: The familiar mediation and his objective the Cuban went with the regimen of communication among the children with his grandparents demonstrating his possibilities in response to the existent conflict in the society. For his foundation legislation like the Code of duty of childhood and the young and one belonging to Family, books on the matter, interview checked to experts and material digitalis various materials, among themselves.

It was gotten as a result that familiar conflicts in many instances cannot be solved by the implicated parts, that an impartial third party to achieve a constructive solution so that the familiar mediator at the establishment of relations of the grandchildren with his grandparents becomes necessary intercede.

It was evidenced in the aftermath of the scientific foundation and the practical experimentation that the mediation is a valid and feasible alternative in. They consider the majority of the people that have experienced the mediation that the agreements attained with this procedure are more just, and hence they have bigger possibilities to be compliments in the future, although an ignorance generalized of this resource at our country and of his gainings, since recently he is sitting up in the practical Cuban is appreciated, taking effect for Womanly Cuban's Federation in compliance with Jurista's National Union of Cuba.

Índice

Introducción.....	1
Capítulo 1. Conflictos familiares y estrategias de solución	6
1.1. El conflicto. Conflictos familiares. Definición y características.....	6
1.2. Estrategias de solución	14
1.3. Guarda, cuidado y régimen de comunicación	18
1.4. Las relaciones abuelos- nietos en el Derecho cubano	21
1.5. Las relaciones abuelos- nietos en el Derecho Comparado.....	23
Capítulo 2.- Mediación Familiar	25
2.1 Análisis histórico de la mediación familiar	25
2.2. Estudio doctrinal sobre la mediación familiar.....	26
2.3. La mediación familiar en el Derecho Comparado	39
2.4. La Mediación Familiar en Cuba	43
2.4.1. Análisis de la relación abuelos-nietos en la familia cubana.....	45
2.4.2. Experiencias de mediación familiar en Santa Clara. La Casa de Orientación a la Mujer y la Familia	50
Conclusiones.....	52
Recomendaciones.....	54
Bibliografía.....	55
Anexos	

Introducción

La existencia de conflictos es algo consustancial a la vida cotidiana, la resolución de estos con mayor o menor efectividad depende de la capacidad que tengamos para lograr llegar a un fin que termine la existencia de la situación conflictual.

La vida social entraña un gran número de conflictos. El individuo, presionado por los distintos grupos sociales a los que pertenece, experimenta conflictos personales.

Sin dudas el conflicto está determinado por la existencia de una interrelación y de contradicciones o intereses opuestos, bien reconocidos e identificados por las partes. La sola existencia de diferencias no basta para que se dé el conflicto, estas diferencias deben provocar afectaciones a una de las partes, la que a su vez desea cambiar la situación existente.

La familia como un gran núcleo donde convergen diversos intereses es un medio propenso al desarrollo de conflictos, pudiendo existir tensión entre las personas que están en el mismo, pudiendo nacer y permanecer este cuando las respuestas de comportamiento, necesarias para satisfacer una necesidad, no son compatibles con las requeridas para satisfacer otra.

La familia, como institución social viva, es centro de muchas y diversas problemáticas que no siempre tienen una respuesta adecuada fuera de la misma.

Los conflictos más persistentes en la familia cubana son los que se generan a partir del divorcio como la disolución y liquidación de la comunidad matrimonial de bienes o la definición de la guarda y cuidado del menor y el régimen de comunicación, entre estos y sus padres, solo con los padres ya que nuestra legislación no regula el régimen de comunicación con ningún otro miembro de la familia.

Por ello, cuando se facilitan instrumentos que ayudan a gestionar la solución de una crisis familiar, el primer efecto que se produce es la recuperación de una de

las funciones propias de esta institución social: la capacidad de conciliación interna.

La mediación familiar como instrumento en la búsqueda de soluciones y acuerdos en los conflictos familiares, persigue, bien la recomposición y preservación de su unidad, bien la minimización de los efectos negativos de una ruptura.

Por sus características de voluntariedad, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad, la mediación se presenta ante la familia como un recurso que abre nuevas vías para fomentar, desde el mutuo respeto, la autonomía y la libre capacidad de las personas para decidir su futuro.

El tema de la mediación familiar aunque está incorporado a las legislaciones en muchos países es algo que recién comienza a tratarse en nuestro país y como tema nuevo está sujeto a la experimentación y aprobación, la necesidad de su implementación no es cuestionable a nuestro modo de ver, lo que se hace necesario es estudiar a profundidad las reales posibilidades en nuestro sistema social, diferente al de cualquier parte del mundo.

Dentro de los diferentes aspectos que puede tratar la mediación familiar, creemos que el más importante es el relacionado con la comunicación de los menores, no solo con sus padres, sino también con otros familiares, considerándose a los abuelos como una de las figuras más importantes en este medio. No se le ha conferido la importancia precisa a la relación de los niños y niñas con sus abuelos, a pesar de la relevancia que tienen en la educación familiar y la confianza que muchas veces los padres depositan en ellos asignándoles tareas imprescindibles para el crecimiento y desarrollo sano, emocional y físico de los niños.

Los padres, al romper el vínculo conyugal, no tienen en cuenta la significación que tienen los abuelos para los menores y que la ruptura afectaría su estabilidad emocional. También en situaciones en que solo uno de los padres esté presente en la educación de su hijo porque el otro haya fallecido, no se encuentre en el país u otros conflictos existentes y este en algunas ocasiones aísla a los

abuelos de la otra parte, privándolos no solo a ellos, sino también a sus hijos de esa parte importante de su vida.

Encontramos como situación problémica que nos permite desarrollar este trabajo la conflictividad y falta de recursos para solucionar conflictos en la familia que permita a los miembros de esta mantener relaciones armónicas cuando existe ruptura en la comunicación entre los abuelos y sus nietos por causa del divorcio de los padres del menor, salida del país o fallecimiento y la no existencia de un servicio institucionalizado que dé ayuda a la familia a enfrentar esta situación.

Se plantea como problema científico a investigar ¿qué posibilidades posee la mediación familiar en la necesidad de mantener el régimen de comunicación entre nietos y abuelos?

Como posible respuesta tenemos que la mediación familiar como procedimiento extrajudicial puede ser la vía que permita el mantenimiento de la comunicación de los nietos con los abuelos, ya que no se regula este régimen de comunicación en nuestras normas legales y es una vía que evita ampliar el nivel del conflicto.

Objetivo general: Demostrar las posibilidades de la mediación familiar como figura jurídica en respuesta al conflicto existente en la sociedad cubana para el régimen de comunicación en la relación nietos-abuelos.

Objetivos específicos:

1. Analizar las situaciones conflictuales en la familia cubana, y sus posibles soluciones.
2. Analizar la legislación con respecto a lo regulado sobre la relación abuelos-nietos.
3. Valorar la regulación de la mediación familiar y sus posibilidades en la solución de conflictos familiares.
4. Aplicar un sistema de técnicas diagnósticas para analizar la relación abuelos-nietos en la familia cubana.

La novedad científica del presente trabajo consiste en que aborda por primera vez la necesidad de la mediación en la relación abuelos nietos cuando terceros irrumpen en el buen desarrollo de esta.

Se realiza aquí un aporte teórico al sistematizar la doctrina acerca de la guarda, cuidado y el régimen de comunicación en Cuba haciendo un análisis comparado con otros países, incluyendo por supuesto la relación abuelos nietos lo cual no se recoge en la legislación actual cubana, pero si en el Anteproyecto de Código de Familia. Desde el punto de vista práctico se analiza la aplicación que se está haciendo en el municipio de Santa Clara.

Los métodos de investigación que empleamos en el desarrollo de la investigación fueron:

- Análisis de documentos, con éste método se analizaron distintos textos que permitieron realizar estudios doctrinales para sistematizar y enriquecer la información científica; los documentos utilizados fueron la literatura y legislación nacional y derecho comparado en países como España, Argentina y Estados Unidos, así como legislación de la Unión Europea, realizamos especial énfasis en la Convención de los derechos del niño y el Código de Familia, por la incidencia directa que tienen estos en el tema a tratar.
- Análisis histórico, donde se examinaron instituciones jurídicas en su evolución.
- Exegético-analítico, donde se estudiaron normas jurídicas, realizando un análisis de sus lagunas y omisiones.
- Jurídico-comparado, haciéndose un estudio comparado de legislaciones de diferentes países.
- Delphi, consultándose a expertos donde se obtuvo información general sobre el tema abordado, y un conocimiento cualitativo de las situaciones que rodean al mismo; además de confirmar la hipótesis investigativa sobre la necesidad de la implementación en nuestro país de la mediación familiar como

métodos alternativos para la resolución de conflictos familiares cuando existe un niño y un abuelo imposibilitados de mantener comunicación.

- Encuesta, dentro de este se empleo como técnica la entrevista semi estandarizada, comprobándose la hipótesis de la investigación.

El presente trabajo está conformado por dos capítulos, el Capítulo 1 aborda los conflictos familiares y estrategias de solución, analizándose lo regulado en el mundo sobre la guarda, cuidado y el régimen de comunicación y la necesidad de esto en nuestro país y el Capítulo 2 se refiere a la mediación familiar, su regulación internacional, las posibilidades y necesidad de aplicación en Cuba.

Capítulo 1. Conflictos familiares y estrategias de solución

1.1. El conflicto. Conflictos familiares. Definición y características

El conflicto ante todo es un hecho en la interrelación de los seres humanos, ya sea en la vida familiar, laboral, vecinal o a mayor escala cuando se refiere a relaciones entre naciones, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta realidad puede llevar al enriquecimiento o a la destrucción de la relación según seamos capaces de resolverlo. “El supuesto central de la teoría del conflicto es que este posee un valor personal y social; es decir, desempeña una función para la sociedad”¹

Las relaciones sociales por su naturaleza diversa pueden convertirse en fuente de diferencias y contradicciones y en muchas ocasiones dan origen a conflictos que provocan tensiones en dichas relaciones, son sistemas dinámicos que se desarrollan a partir de incompatibilidad entre las partes. Estos aparecen en todos los grupos humanos por lo que la familia no está exenta de ellos, pueden ser una oportunidad para el crecimiento tanto individual como grupal pero también pueden convertirse en peligro y causa de rupturas, muchas se originan a partir de las crisis familiares.

A pesar de que cada crisis es única, se las puede clasificar de diferentes formas, por ejemplo encontramos la de PITTMAN² que da 4 tipos diferentes. Si bien se separan en categorías pueden aparecer superpuestas.

Crisis de evolución o del ciclo vital. Es inevitable una crisis en cada etapa vital. Son los conflictos más esperados y universales, pero que requieren de cambios dentro del sistema familiar. Algunos de estos cambios pueden ser repentinos o dramáticos y otros leves y graduales. No se pueden prevenir. Los problemas aparecen cuando la familia intenta impedir las crisis, en lugar de definirla y adaptarse; o cuando intentan que sean detenidas o que se produzcan

¹ PICARD CHERYL, A; (2002), *Mediación en conflictos interpersonales y de pequeños grupos*, Publicaciones Acuario. Centro Félix Varela. Cuba. La Habana. pág. 19.

² PITTMAN, F; (1990), *Momentos decisivos. Tratamientos de fases en situación de crisis*, Editorial Paidós, Argentina, Buenos Aires. pág. 53.

en forma prematura. Algunos ejemplos son: jubilación, matrimonio de uno de los hijos, entrada en la pubertad, vejez, divorcio.

Crisis externas. Son sucesos inesperados. El gran peligro aparece cuando se buscan culpables y se comienza a pensar en lo que se podría haber hecho para evitar la crisis en lugar de tratar de adaptarse a la situación. Algunos ejemplos son: pérdida repentina del empleo, muerte imprevista de un miembro, un accidente.

Crisis estructurales. Hay crisis reiteradas (la familia repite antiguas crisis). Lo más factible es que la tensión surja de fuerzas encubiertas e internas. Estos conflictos tratan de evitar que se produzca un cambio. Por ejemplo: familias con miembros violentos, alcohólicos, con un miembro que tiene reiterados intentos de suicidio.

Crisis de atención. Se presenta en familias con uno o más miembros desvalidos o dependientes. Este miembro mantiene a toda la familia aferrada con sus reclamos de cuidado y atención. Las crisis más graves se presentan cuando se requiere una ayuda tan especializada que no se puede sustituir la labor en caso de ser necesario. Por ejemplo si no viene la enfermera alguien debería ausentarse de su trabajo (la tensión es generalmente externa). Ejemplos de estas de estas crisis involucran a personas que dependen de algo externo para su sostén económico, o las que dependen de personas externas para el cuidado de uno de los miembros.

Otra clasificación es la de MARTÍNEZ³ que es la más utilizada en nuestro país comprendiéndola en normativas y paranormativas.

Las **crisis normativas** son aquellas asociadas al ciclo vital familiar y son consideradas de desarrollo, entre ellas están el nacimiento de los hijos, la entrada a la escuela, la adolescencia, la jubilación, la muerte de un cónyuge por vejez.

³ MARTÍNEZ, C; (2000), *Salud familiar*, Editorial Félix Varela, Cuba, La Habana. pág. 53.

Las **paranormativas** se asocian a eventos trascendentales que ocurren en la familia y exige de recursos más complejos para su solución, estas pueden clasificarse en:

- de incremento: embarazo no deseado, regreso de alguien que abandonó el hogar, llegada de abuelos.
- por desmembramiento: muerte por enfermedad o accidente, hospitalización, separación transitoria
- desmoralización: infidelidad, alcoholismo, delincuencia
- desorganización: enfermedades crónicas, inadecuada distribución de roles, accidentes, problemas de vivienda, catástrofes.

Una de las consecuencias que derivan de las crisis es el desencadenamiento de conflictos.

Para CASTANEDO pueden presentarse siete situaciones que generan un conflicto⁴:

1. Características personales (valores, recursos, mitos, creencias)
2. Tipo de relaciones o vínculos existentes.
3. Naturaleza del asunto.
4. Ambiente o contexto
5. Intereses.
6. Estrategias y tácticas empleadas.
7. Consecuencias.

FILLEY⁵ enumera nueve condiciones que posibilitan la aparición del conflicto:

⁴ CASTANEDO ABAY, A; (2009), *Mediación para la gestión y solución de conflictos*, Ediciones ONBC, Cuba, La Habana. pág. 72.

⁵ FILLEY, A; (1989), *Solución de conflictos interpersonales*, Editorial Trillas, México, D.F. pág 119.

1. Jurisdicciones ambiguas. Cuando dos partes tienen responsabilidades relacionadas, sin que aparezcan claramente delimitados los límites entre ambas, hay grandes posibilidades de que aparezcan situaciones de conflicto.
2. Conflicto de interés. Esta situación está asociada a formas de evaluación y de proyectarse en relación con asuntos comunes.
3. Barreras de la comunicación. Las barreras en la comunicación, y en general las dificultades asociadas a ella, propician la creación de situaciones conflictivas entre las partes. El grado de conocimiento que una parte tenga de la otra tiene que ver con la aparición de conflictos.
4. Dependencias. Cuando una parte depende de la otra es muy probable que aparezcan situaciones de conflicto.
5. Diferenciación en la organización. Cuando el grado de diferenciación de una organización aumenta, se incrementarán las posibilidades de emergencia de conflictos, ya que la diversidad en los niveles de autoridad puede crear dificultades en la comunicación o disputas jurisdiccionales.
6. Asociación de las partes. Cuando las partes deben tomar decisiones conjuntas, la posibilidad de que surjan conflictos es mayor.
7. Necesidad de Consenso. Si el consenso entre las partes es necesario, esto contribuirá a la creación de una posible situación de conflicto.
8. Regulaciones comportamentales. Si los intereses de las partes chocan con el contenido de las regulaciones, es muy probable que la presencia de estos procedimientos conduzcan a conflictos.
9. Conflictos previos no resueltos. Todo conflicto previo no resuelto resulta ser un conflicto latente con el cual las partes enfrentan nuevas situaciones. Este hecho favorecerá la situación de conflictos.

Sin dudas el conflicto está determinado por la existencia de una interrelación y de contradicciones o intereses opuestos, bien reconocidos e identificados por las partes, pero "no siempre los intereses mutuamente excluyentes es una condición para que ocurra el conflicto, y por tanto un elemento para su

definición”⁶ .La sola existencia de diferencias no basta para que se dé el conflicto, estas diferencias deben provocar afectaciones a una de las partes, la que a su vez desea cambiar la situación existente.

El efecto del conflicto puede ser positivo o negativo, según como se le aborde y termine, con posibilidades de ser conducido, transformado y superado por las mismas partes, con o sin ayuda de terceros. Afecta las actitudes y comportamientos de las partes, y como resultado surgen disputas.

Frente al conflicto, sea cual fuere su naturaleza, hay una multiplicidad de posibilidades de reacción, tanto a nivel individual como colectivo, por lo que FUENTES ÁVILA⁷ hace referencia a determinadas manifestaciones o actitudes según se acepte, evite o niegue el conflicto:

1. Superación. Se reconoce su existencia y hay voluntad de superarlo.
2. Ventaja. Se reconoce su existencia y se procura sacar provecho de este.
3. Negación. Se evita reconocer su existencia.
4. Evasión. Se reconoce su existencia, pero sin deseos de enfrentarse a él.
5. Acomodación. Se reconoce su existencia, pero se opta por no darle respuesta alguna.
6. Arrogancia. Se reconoce su existencia, pero sin darle una respuesta adecuada.
7. Agresividad. Se combate con una respuesta hostil, violenta.

La elección de una u otra modalidad al inicio del conflicto y los cambios de posición o actitud posterior, determinarán el proceso del conflicto y sus posibilidades de gestión o transformación.

Cuando hay un reconocimiento del conflicto por las partes implicadas, siempre será más fácil entrar en una vía negociadora, mientras que la actitud elusiva da

⁶ CASTANEDO ABAY, A; (2009), op., cit. pág. 74.

⁷ FUENTES ÁVILA, M; (2000), *Mediación en la Solución de Conflictos*, Centro Félix Varela, Cuba, La Habana. pág. 11.

pie a que se produzca un agravamiento de las tensiones latentes, y, con ello, una escalada del conflicto. La acomodación puede suponer un aplazamiento de las hostilidades, pero no una resolución de ellas. La arrogancia y la actitud belicista, por supuesto, desprecian cualquier posibilidad inicial de llegar a un diálogo que conduzca a un cese de las hostilidades.

FUENTES ÁVILA plantea que la forma de acercamiento a los conflictos puede resumirse en tres palabras: *resolución, gestión y transformación*.⁸

- **Resolución de conflictos.** Este concepto indica la necesidad de entender cómo el conflicto empieza y termina, y busca una convergencia de los intereses de los actores.
- **Gestión de conflictos.** Es un concepto que reconoce que el conflicto no puede resolverse en el sentido de librarse de él, y que pone el acento en limitar sus consecuencias destructivas. Es un concepto que nos remite a los aspectos técnicos y prácticos del esfuerzo. Intenta realinear las divergencias.
- **Transformación de conflictos.** Pone el acento en la naturaleza dialéctica del conflicto. El conflicto social es un fenómeno de la creación humana que forma parte natural de las relaciones entre los individuos. El conflicto es un elemento necesario de la construcción y reconstrucción transformativa humana de la organización y de las realidades sociales. El conflicto puede tener patrones destructivos que pueden ser canalizados hacia una expresión constructiva. Se asume la transformación del sistema y de la estructura. La transformación es un concepto descriptivo de la dinámica del conflicto, al tiempo que es prescriptivo de todos los propósitos que persigue la construcción de la paz, tanto en lo relativo a cambiar los patrones de relaciones destructivas como de buscar un cambio del sistema. La transformación sugiere una comprensión dinámica del conflicto, en el sentido de que puede moverse en direcciones constructivas o destructivas.

⁸ FUENTES ÁVILA, M; (2000), op. cit. pág. 12.

El empeño en esta trilogía (resolución, gestión, transformación) tiene que ver, en buena medida, en producir los cambios de actitudes necesarias en las partes implicadas para que el conflicto aflore, sea reconocido, no discurra por un callejón sin salida y se sitúe en un camino donde haya posibilidades de cambio y, por tanto, de transformación.

El último momento de la dinámica del conflicto corresponde a su solución o supresión. La solución de cualquier conflicto puede ser parcial o total.

La solución parcial de un conflicto ocurre cuando se logra eliminar o reducir la conducta conflictiva, mas, se mantiene el resto de los componentes de la dinámica. Con esto no se garantiza que no surja nuevamente el mismo conflicto o simplemente se favorece la conversión de este en uno latente.

La solución total del conflicto se produce cuando se actúa simultáneamente sobre las características de la situación conflictiva objetiva y la toma de conciencia que hacen las partes que lo integran. Esta acción simultánea es importante, ya que hemos visto cómo los conflictos resultan ser estados subjetivos que se instalan a partir de las particularidades de la percepción y toma de conciencia que haga cada individuo de una situación, real o imaginaria, como conflictiva.

La familia como núcleo donde confluyen diversos intereses y en muchos casos generaciones diferentes lo cual hace que se incremente la incompatibilidad de criterios y formas de ver determinada situación, es un medio donde se dan conflictos de diversa índole. Muchos de estos pueden incrementarse de forma tal que adquieran la repercusión legal, siendo necesario en muchos casos acudir al sistema judicial para ser solucionados, lo cual si no es manejado adecuadamente puede crear nuevos conflictos o agudizar los ya existentes.

El conflicto requiere ciertos cambios que no se pueden producir por una inflexibilidad o rigidez en la familia, o bien porque supera sus recursos. Las reglas y los roles de la familia se hacen confusos. Los valores y objetivos pierden importancia. Se ceden las expectativas y las prohibiciones.

En dependencia del manejo comunicativo que se realice del conflicto (diálogo o discusión) este se convertirá en positivo o negativo para la comunidad por las consecuencias que se evidenciaran. Si el manejo comunicativo es negativo, sus consecuencias podrán ser stress, ansiedad, frustración, diferencias irreconciliables, ruptura de la cohesión, etc. Por el contrario si el manejo comunicativo es adecuado el conflicto puede ayudar a renovar y mejorar las relaciones humanas, y se encuentran nuevas y mejores soluciones.

Como señalamos anteriormente al referirnos a las crisis familiares, específicamente las paranormativas, vemos que algunos de los conflictos más recurrentes son los que se generan a partir del divorcio como la disolución y liquidación de la comunidad matrimonial de bienes o la definición de la guarda y cuidado del menor, cuál de los padres asumirá esta y cual el régimen de comunicación para mantener el contacto con sus hijos y los demás miembros de la familia, pues no son partícipes de esta situación, ya que solo es determinable según nuestra legislación para los padres.

Otros conflictos pueden surgir cuando a uno de los padres o a ambos se le prive o suspende la patria potestad por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en la ley, lo cual traería la determinación de la representación en los hijos menores que no están sujetos a patria potestad o también en las personas que fueron declarados judicialmente incapaces.

El ejemplo mayor donde confluyen mayor cantidad de diferencias es en las relaciones paterno-filiales donde se va desde la determinación de la filiación, está puede ser presumida o debe ser demostrada ante el tribunal competente, también como ya hacíamos referencia la patria potestad y su correcto ejercicio y las consecuencias hacia los padres de no cumplir los deberes correspondientes, aquí encontramos también a lo que ya hicimos referencia sobre la guarda cuidado y el régimen de comunicación entre padres e hijos solamente, entre otros, la existencia de conflictos en una familia es tan diversa, estos dependen de las características de esta y pueden agudizarse o no en dependencia de la capacidad de la misma de llegar a resolverlos.

1.2. Estrategias de solución

En la literatura se han definido diferentes estrategias para la solución de conflictos⁹, aunque estas se refieren más a las diferentes alternativas que selecciona el sujeto para lidiar con estos, y no siempre para resolverlos, así podemos citar las estrategias de evasión o evitación; defusión o aplazamiento y estrategias de confrontación.

- **Evasión o Evitación:** Puede emplearse como respuesta al conflicto actual o potencial. El fundamento de la evitación es que si de alguna manera se pasa por alto una situación desagradable, ésta se alejará y no habrá necesidad de enfrentarla. Existen muchas maneras de evitar el manejo del conflicto como retirarse, negarse, suprimir o suavizar algo.

Este se manifiesta en la familia cuando se está fuera de la casa la mayoría del tiempo, se excusan con el cansancio o pretenden estar siempre distraídos en otra actividad. Puede también ser empleada la maniobra de saturarse de trabajo y como resultado, no tener tiempo para las relaciones interpersonales que potencialmente producirán conflictos. Algunas personas suavizan el conflicto y parecen muy adaptables, otras pretenden que todo se encuentre bien, cambian el tema de conversación cuando éste se acerca al punto que genera desacuerdo, bromean y distraen a los demás. Evitar las situaciones no siempre resuelve el problema, pues el conflicto puede volver a presentarse.

- **Defusión o Aplazamiento:** Se emplea cuando la persona involucrada en un conflicto decide ganar tiempo hasta que se calmen los ánimos y ceda la intensidad de los sentimientos. Se tratan de buscar acuerdos sobre aspectos mínimos del tema y mantener alejado el problema principal hasta que se obtenga más información, haya más calma o exista una oportunidad que se considere desde una perspectiva diferente. Las estrategias de defusión permiten

⁹ MYERS TOLELA, M; (1985), *La administración mediante la comunicación*, Paidós, México. pág. 117.

cierta concordancia, pero cuestiones principales quedan sin resolverse, a menudo, durante largo períodos de tiempo.

- **Estrategias de Confrontación:** Son aquellas que se utilizan cuando los involucrados se orientan a enfrentar la situación y resolverla realmente, utilizando fundamentalmente el poder o la negociación.

Cuando la confrontación se basa en el poder, esta se realiza por la fuerza que puede ser física, psicológica o ambas y se basa en la posición de autoridad que posee una de las partes, la cual es conocida como ganar-perder. Por otro lado, la negociación es posible porque ambas partes tienen como principal interés la solución del conflicto sin importar quien gane, porque si esto se logra ambas partes ganan, es por eso que a esta estrategia también se le ha conocido con el nombre ganar – ganar. Es importante tener en cuenta que el resultado de un conflicto será constructivo o destructivo en dependencia del enfoque cooperativo o competitivo que le den las partes en el proceso de su resolución.

Según los resultados de la confrontación éstas pueden ser:

Estrategia de ganar – perder o de poder. Se apoya en la premisa de que para que un conflicto se resuelva, una persona debe ganar y otra perder. La persona que la emplea opera con aplastante autoridad. Sin embargo, es probable que el conflicto se posponga y no que se resuelva. Aunque el demostrar autoridad puede contribuir a que se gane una discusión, a largo plazo debilita la posición de las personas en el conflicto. En ocasiones, el conflicto intenta resolverse con amenazas.

Estrategia de perder – perder. Este enfoque del manejo de los conflictos puede adoptar diversas formas. En ocasiones las partes están de acuerdo en llegar a un punto medio que tal vez no satisfaga a nadie por completo, pero por lo menos no proporciona una victoria o derrota total a ninguno de los dos lados. Esta estrategia es útil a corto plazo, pero cuando se convierte en habitual se puede pensar que la otra persona está más ansiosa por evitar que gane que por resolver realmente el problema.

Características comunes de los métodos de ganar-perder y perder-perder:

Estos se asemejan en cuanto a que:

1. Existe una clara distinción entre las facciones del tipo «nosotros-ellos», más que una orientación del tipo «nosotros frente al problema».
2. Las energías se dirigen hacia la otra facción en una atmósfera de victoria total o de derrota total.
3. Cada una de las facciones ve el problema sólo desde su propio punto de vista, en lugar de definir el problema en términos de necesidades mutuas.
4. El proceso tiene como finalidad el llegar a una solución, en lugar de obtener una definición de metas, valores o motivos que deben alcanzarse junto con la solución.
5. Los conflictos se personalizan en lugar de despersonalizarse por medio de un análisis objetivo de los hechos y los problemas.
6. No existe una diferenciación entre las actividades de resolución del conflicto y otros procesos de grupo, ni tampoco existe una secuencia planificada de estas actividades.
7. Las facciones están orientadas hacia el conflicto, al recalcar el desacuerdo inmediato, en lugar de orientarse hacia una relación al destacar el efecto a largo plazo de sus diferencias y la forma en que estas se resuelven.

Estrategia de ganar – ganar o de compromiso. Se basa en el supuesto de que el conflicto pueda resolverse en forma tal que nadie pierda. Este manejo del conflicto permite integrar puntos de vista potencialmente opuestos y es una manera muy efectiva de resolver diferencias. Se hace hincapié en solucionar el problema común más que en determinar quién tiene la razón, quién no y quién es el culpable. Las necesidades de información tienen que intercambiarse de forma abierta con el fin de determinar los hechos a que se refiere el problema. La exploración creativa de soluciones posibles no debe iniciarse hasta que el problema no haya sido definido. Es importante que todos los implicados tengan oportunidad en la sugerencia de soluciones. El resultado de la confrontación

ganar – ganar es, con frecuencia, una mejor solución que cualquiera de las que hubiesen podido lograr las partes por separado.

Esta no es más que una estrategia de negociación. De manera general, puede decirse que negociar es la actividad que despliegan dos o más partes cuando, a pesar de tener intereses en conflicto, poseen también una zona de conveniencia mutua donde las diferencias pueden resolverse. Son múltiples y heterogéneas las definiciones que pueden encontrarse en la bibliografía sobre negociación; y su enunciación está muy relacionada con la apreciación que del fenómeno puedan tener los autores que se especializan en diferentes campos. En este sentido, la negociación puede ser asociada a varios conceptos, entre estos a la discusión entre las partes para llegar a un acuerdo.

La negociación es una actividad con estructura y características específicas, con determinada diferenciación en los códigos y estrategias comportamentales a adoptar; dentro de los cuales la comunicación actúa como núcleo central debido al carácter relacional, interactivo, del proceso. Ser competente, en este ámbito, requiere aprender y desarrollar conocimientos, habilidades, motivos y sentidos orientadores inherentes a este tipo de actividad, con sus categorías, procedimientos y modos de actuación sistematizados a lo largo del desarrollo histórico. Por otra parte, el término “buen negociador”, desde esta misma lectura, resulta ambiguo y limitado al negar la dialéctica del cambio y desarrollo del individuo, sus posibilidades de superación.¹⁰

Pero hay ocasiones en que las partes por sí solas no son capaces de dar solución a los conflictos y se hace necesario la intervención de un tercero imparcial que propicie el análisis y la reflexión de los implicados para llegar a la solución.

Los conflictos que se generan a partir del divorcio, la definición de la guarda y cuidado del menor, la patria potestad, la tutela, las relaciones paterno-filiales,

¹⁰ MESA CONTRERAS, G; (2011); *Estrategia de superación profesional para potenciar en los directivos la competencia comunicativa para negociar*, Tesis de Doctorado, UCLV, Cuba, Santa Clara. pág. 45.

han contribuido a la reflexión en cuanto a considerar la necesidad de la mediación familiar en nuestro país, aun cuando en estos momentos se encuentra en una etapa de experimentación.

1.3. Guarda, cuidado y régimen de comunicación

La familia ha sido catalogada como contexto primario debido a su papel esencial en la socialización del niño y el adolescente, los patrones de interacción, afrontamiento y formación de la identidad que se adquieren a través de la experiencia en el ambiente familiar, son fundamentales para interactuar con otras influencias socializadoras y sirven para preparar al niño efectiva o inefectivamente para lograr los retos y tareas del desarrollo de la vida social. Al menos en las primeras etapas del desarrollo se reconoce que los padres son los protagonistas y la familia la arena primaria de socialización.

La familia mantiene un funcionamiento determinado, el cual puede romper su equilibrio en diferentes etapas del ciclo familiar, y la efectividad con que se restablezca va a depender de los mecanismos que ella ha incorporado a lo largo de su desarrollo.

La familia cumple las funciones insustituibles y necesarias a la sociedad: la socialización y el mantenimiento de la estabilidad emocional de sus miembros, desempeñando un importante papel en el desarrollo de la personalidad y las capacidades del niño, constituye la primera referencia del mundo, facilita el desarrollo de habilidades y competencias necesarias para desenvolverse en una cultura determinada e interviene en la formación del concepto de sí mismo.

Su importancia queda destacada en el tercer Por Cuanto de la Ley no. 1289 Código de Familia que plantea: El concepto socialista sobre la familia parte de la consideración fundamental de que constituye una entidad donde están presentes e íntimamente entrelazados el interés social y el interés personal, puesto que, en tanto célula básica de la sociedad, contribuye a su desarrollo y cumple importantes funciones en la formación de las nuevas generaciones, y en cuanto centro de relaciones de la vida en común de mujer y hombre entre estos

y sus hijos y de todos con sus parientes, satisface hondos intereses humanos, afectivos y sociales, de la persona.

Continúa en su artículo 1¹¹ donde se evidencia que aún cuando se disuelva el vínculo conyugal que en un primer momento dio origen a la familia luego del nacimiento de los hijos se mantiene la responsabilidad de los padres en la guarda y cuidado de los mismos. Volviendo al citado código este plantea en sus artículos 57¹² y 58¹³ también cuestiones sobre el régimen de comunicación de los niños con los padres y la guarda y cuidado.

Este Código es hoy el cuerpo legal que junto a la Ley de Procedimiento Civil regula la guarda y cuidado de los hijos y la comunicación entre padres e hijos en sus artículos 88, 89, 90 y 91, estableciendo que se estará al acuerdo de los padres, pero de no mediar acuerdo o entenderse por el tribunal que dicho acuerdo es atentatorio a los intereses materiales o morales de los hijos, la cuestión la decidirá el tribunal y para ello se guiará para resolverla por lo que resulte más beneficioso para los menores; los cuales queden al cuidado del padre en cuya compañía se encuentren hasta el momento de producirse el desacuerdo, prefiriendo a la madre, si se hallaban en compañía de ambos.

El tribunal dispondrá lo procedente para que aquel de los padres al cual no se le confiere la guarda y cuidado de los hijos conserve con ellos la comunicación escrita y de palabra siempre en beneficio de los menores y sus intereses.

¹¹ **Artículo 1**

Este código regula jurídicamente las instituciones de familia: matrimonio, divorcio, relaciones paterno-filiales,...; con los objetivos fundamentales de contribuir:

-al fortalecimiento de la familia y de los vínculos de cariño, ayuda y respeto recíproco entre sus integrantes...

¹² **Artículo 57**

El tribunal, en la sentencia de divorcio, hará pronunciamiento sobre la patria potestad, estableciéndose como regla que ambos padres la conservarán sobre sus hijos menores.

¹³ **Artículo 58**

En la sentencia de divorcio el tribunal deberá determinar cuál de los padres conservará la guarda y cuidado de los hijos menores habidos en el matrimonio y dispondrá lo conveniente para que dichos menores mantengan la adecuada comunicación con el padre a quien no se diera dicha guarda y cuidado.

Solamente en casos excepcionales podrá limitar la comunicación o prohibirla por cierto tiempo o definitivamente.

Como es apreciable lo regulado en nuestro país fija la relación entre padre e hijos, nunca más allá de esta y siempre por vía judicial.

Apreciándose que en el Código de Familia no se regula lo concerniente a la comunicación de los menores con ningún otro miembro de su familia, dentro de los cuales se encuentran los abuelos.

Previéndose esta situación de silencio existente en la legislación actual con respecto al régimen de comunicación entre los nietos con sus abuelos, el Anteproyecto de Código de Familia, en su artículo 136¹⁴ regula esta situación. Este artículo establece variantes en la ausencia de uno o ambos padres la posibilidad de la comunicación con sus abuelos y demás parientes; como una madre que fallece y los hijos se van con el padre y este no desea que los niños mantengan las relaciones familiares con sus abuelos u otros familiares maternos. Es por ello, que se da facultad al tribunal para regular, en esos casos, la comunicación del menor con sus parientes.

Existen muchos casos con estas características en la práctica, en que cuando falta uno de los padres el otro ha perturbado la comunicación con los parientes, en especial los abuelos; y no hay respuesta ni solución legal para ellos en el Código vigente.

En el segundo párrafo se presenta una situación, que aunque en menor medida puede darse cuando existan ambos padres y por determinadas razones se niegan a la comunicación entre los niños y los abuelos.

¹⁴ **Artículo 136**

En los casos de padres o madres declarados ausentes, o incapaces, o suspendidos o privados de la patria potestad, o que hayan fallecido, el tribunal a petición del fiscal o de persona con interés legítimo, puede regular la comunicación del menor de edad con los abuelos, abuelas y otros parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Aunque no se den los supuestos antes señalados, los parientes a que alude el párrafo anterior están legitimados para establecer ante el tribunal competente, las promociones conducentes a garantizar la comunicación y el derecho de visitas a los menores de edad, fundamentando dicha necesidad en lo que resulte más beneficioso para aquellos.

1.4. Las relaciones abuelos- nietos en el Derecho cubano

Consideramos importante analizar el tratamiento que la relación abuelos nietos ha tenido en la Convención sobre los derechos del niño donde está legislado lo referido a los menores y que nuestro país ha adoptado y privilegia por la importancia que le confiere. En esta se plantea que:

“...Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

Podemos hacer una lectura de esta en su Parte I, destacando artículos como el 1¹⁵, 3¹⁶, 8¹⁷, 9¹⁸, y 12¹⁹.

¹⁵ **Artículo 1**

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

¹⁶ **Artículo 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

¹⁷ **Artículo 8**

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

¹⁸ **Artículo 9**

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

¹⁹ **Artículo 12**

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

El hecho de que no aparezca explicitada la relación con los abuelos da la medida que no se le ha conferido la importancia que tiene. Aunque la Convención no se refiere específicamente a las relaciones con los abuelos, el reseñarse a las relaciones familiares, haciendo especial énfasis en la importancia de un ambiente saludable para el crecimiento del niño que le proporcione bienestar para lo que sería necesario la integración de todas las personas que han influido y pueden continuar haciéndolo de forma positiva, brindándole de esta manera felicidad, amor y comprensión, lo cual de forma indirecta consideramos que recalca la figura de los abuelos, considerando que se deben tomar en cuenta, no se pueden excluir.

Cuando la ruptura matrimonial o de pareja alcanza a más de un 50% de las uniones, y el riesgo de que la familia afectada por esta ruptura quede desestructurada, o entre sus miembros se imponga una incomunicación que no permita el mantenimiento de las relaciones interpersonales y la subsistencia de los vínculos afectivos entre ellos, la presencia de los abuelos y el componente de estabilidad que otorgan a la familia puede ser esencial para la pervivencia de los lazos de afecto que deben existir dentro de una misma unidad familiar. Incluso, entre familias no afectadas por una ruptura matrimonial o de pareja, la presencia de los abuelos resulta importante para la solidez de la estructura familiar, para la educación de los nietos, y para la transmisión de los valores de la familia, que deben pasar de una generación a otra.

Sin embargo, las relaciones entre abuelos y nietos no siempre discurren por cauces pacíficos, puesto que con una frecuencia extraordinaria, alguien impide que entre unos y otros se mantengan y desarrollen los afectos que deben unir a esas dos generaciones de una misma estirpe. Nos referimos al eterno problema de la interrupción forzada e ilegítima de las relaciones entre los abuelos y los nietos cuando se ha producido el fallecimiento de uno de los progenitores,

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

cuando los padres se han separado, o cuando entre los abuelos y los padres existen diferencias de cualquier naturaleza que conducen a una ruptura entre ellos; problema tan grave y frecuente en nuestros días.

Esta situación se agrava cuando en la realidad no existe un camino para que estas personas puedan solucionar su conflicto al no encontrar regulación alguna en el Código de Familia, ni tener una vía alternativa suficientemente efectiva que de paso a que desaparezca la situación.

Como argumento al poco reconocimiento que existe en nuestra legislación sobre la figura de los abuelos, abordaremos las de otros países para evidenciar como en otras partes del mundo es tan reconocida esta relación abuelos-nietos.

1.5. Las relaciones abuelos- nietos en el Derecho Comparado.

A través de la evolución de la sociedad se ha apreciado la importancia de la figura de los abuelos en las relaciones afectivas en beneficio de los niños.

Si se estudia el origen del derecho de visita encontramos que este ocurre por la exigencia de unos abuelos franceses para ver y visitar a su nieto menor²⁰.

El primer reconocimiento legal de ese derecho en un precepto, aparece en el Código francés. En 1970 en la reforma del *Code* se introduce el artículo 371-4, que en su redacción actual²¹ dispone que: "El padre y la madre no pueden, salvo motivos graves, obstaculizar las relaciones personales del niño con sus abuelos. A falta de acuerdo entre las partes, las modalidades de estas relaciones se regulan por el juez de familia. En consideración a situaciones excepcionales, el juez de familia puede establecer un derecho de comunicación por correspondencia o de visita a favor de otras personas, parientes o no".

El Código de Familia Catalán (Ley 9/1998, de 15 de julio, del Código de Familia), probablemente influido por el Código francés recoge la mención específica del derecho de los abuelos en su artículo 135 (patria potestad, relaciones personales), en cuyos apartados 2 y 3, se dice: "El padre y la madre han de

²⁰ Según Sentencia de la Corte de Casación Francesa de 8 de julio de 1857.

²¹ Ley de 22 de enero de 1993.

facilitar la relación del hijo o hija con los parientes, especialmente con el abuelo y la abuela, y otras personas y solamente podrán impedirla cuando exista justa causa.- la autoridad judicial puede suspender, modificar o denegar el derecho a mantener las mencionadas relaciones personales en cuanto al padre y a la madre, si éstos incumpliesen sus deberes, y en todos los casos, si las relaciones pudieran perjudicar al menor o mayor de edad incapacitado, o si concurriese otra justa causa también puede tomar las medidas necesarias a la vista de la efectividad de estas relaciones personales”. Con posterioridad se publica la Ley 42/ 2003, de 21 de noviembre, (modificación del Código Civil Español y de la Ley de Enjuiciamiento Civil), en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos, divorcio, se contempla el régimen de visitas y comunicación entre abuelos y nietos (artículo 90). El juez podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este Código, teniendo siempre presente el interés del menor (artículo 94 Código Civil Español)

Puerto Rico como Estado Libre Asociado hace un reconocimiento sobre el derecho de visita de los abuelos a sus nietos en la Ley 182 del 22 de diciembre de 1997, reconoce que los abuelos juegan un papel importante dentro de ese núcleo que se llama familia y que éstos contribuyen grandemente al desarrollo físico, social y emocional de sus nietos. Establece en su artículo 152²², que luego de la disolución del núcleo familiar, ya sea por la muerte de uno de los padres o tutor, o por divorcio, separación o nulidad del matrimonio no podrán los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o custodia sobre un menor no emancipado, impedir sin justa causa que éste se relacione con sus abuelos. Permite al abuelo ser oído ante un Juez quien decidirá si concederá o no el derecho de visita, evidenciándose que éste no es un derecho automático puesto que será el Tribunal quien, determinará según el bienestar del menor, si concede o no el beneficio de visita a los abuelos.

²² **Ley no. 182 de 22 de diciembre de 1997 Código Civil.** Puerto Rico.

Capítulo 2.- Mediación Familiar

2.1 Análisis histórico de la mediación familiar

La mediación como alternativa en la resolución de conflictos, en los que una o varias personas ayudan a otra u otras a tomar sus propias decisiones, probablemente sea tan antigua como la humanidad. No es una creación actual, sino una adaptación moderna basada en culturas antiguas, sociológicamente diferentes unas de otras, en distintos períodos históricos.²³

La mediación, entendida como la participación de una tercera persona en una disputa entre dos partes, no es ningún descubrimiento sino más bien la recuperación de una técnica muy antigua.

Las culturas orientales utilizan la mediación desde hace milenios. En realidad la intervención de un tercero respetado y neutral para dirimir las disputas familiares y comunitarias es tan ancestral como la sociedad misma, con fundamento en pasajes de la Biblia o del Corán y en las viejas culturas tribales.

En las culturas primitivas africanas ya existía una institución mediadora llamada "moot", la cual ayudaba a las partes a llegar a acuerdos en caso de conflicto de intereses.

En la cultura oriental la mediación de una persona neutral en casos de conflictos ha sido y es todavía una práctica habitual. Precisamente parece ser que esta costumbre fue introducida en los Estados Unidos por los emigrantes chinos, los cuales fundaron en el siglo XIX la "Chinese Benevolent Association" (Asociación China de Beneficencia) a la cual podía acudir la comunidad para resolver amistosamente sus disputas. La Asociación intervenía en el conflicto a través de la mediación.

A finales del siglo XIX la mediación se utilizaba en Estados Unidos para resolver los incipientes conflictos entre obreros y patronos, era un medio para evitar las

²³ GONZÁLEZ-CAPITEL MARTÍNEZ, C, (2006), *Manual de Mediación* citado por Mondejar Peña, María Isabel *El contrato de mediación familiar* Ponencia III Encuentro internacional justicia y derecho Universidad Autónoma de Madrid, España.

huelgas y los problemas económicos que tales huelgas causaban a la comunidad.

También han utilizado la mediación diversas confesiones religiosas. Por ejemplo, los judíos inmigrantes en los Estados Unidos utilizaban un tribunal religioso israelita fundado en Nueva York en el año 1920 y que todavía subsiste con el nombre de Jewish Conciliation Board (Mesa de Conciliación Judía).

En el año 1973 el psicólogo social MORTON DEUTSCH publicó "The Resolution of Conflict", convirtiéndose en una relevante obra de referencia sobre la naturaleza del conflicto humano y sobre la intervención de una tercera persona en su resolución.

En el año 1974 un abogado y consejero familiar de Atlanta, COOGLER, escribe la primera obra sobre mediación familiar: "Mediación estructurada en acuerdos sobre divorcio: un manual para mediadores maritales". Este libro proponía un modelo para mediadores y ofrecía técnicas de mediación extraídas de la mediación laboral y de otras ciencias sociales. Años más tarde, COOGLER crearía la Academia de Mediadores Familiares.

La primera experiencia práctica de servicios profesionales de Mediación familiar, surge en Estados Unidos mediante la creación del Departamento de Conciliación del Tribunal de Familia de Milwaukee (Wisconsin), que fue luego reproducido en múltiples Estados (California, Florida, etc).

2.2. Estudio doctrinal sobre la mediación familiar

Para introducirnos en el mundo de la mediación familiar es importante hacer referencia a la mediación como proceso ya que este puede llevarse a cabo en cualquier tipo de conflicto social. Se puede entender como "una comunicación para establecer un acuerdo en relación con un asunto presente o pasado facilitada por una persona imparcial que no está inmersa en el conflicto. El poder

de toma de decisiones siempre reside en los participantes en la mediación²⁴, también es conocida como “negociación asistida”

La mediación se ha analizado desde diferentes modelos, los cuales veremos a continuación, realizando un estudio de los mismos en función de cómo realmente pueden ser estos empleados con mayor aprovechamiento en el conflicto a solucionar.

Comenzamos el análisis con el Modelo de Harvard²⁵, según este la mediación es una negociación colaborativa asistida por un tercero, orientada a la resolución de problemas y a la satisfacción de intereses. Aunque no focaliza en el tema de la comunicación, propone un enfoque donde las partes trabajen colaborativamente para resolver el conflicto y encuentren modos de satisfacer ambas sus intereses y necesidades, hasta ese momento incompatibles.

Frente a la tradicional orientación distributiva de solucionar los conflictos, ineficaz y costosa, se levanta este modelo con diversidad de recursos para su utilización, lo que provoca que sea ampliamente aceptado.

Los mediadores que intervienen son terceros expertos en dirimir disputas, generalmente especialistas en derecho y conocedores del sistema judicial y controlan a lo largo del proceso de mediación la interacción de las partes.

Continuamos con el Modelo Transformativo²⁶, el cual está dirigido a la comunicación y las relaciones interpersonales de las partes. Sus creadores (BUSH y FOGER), proponen diferenciarlo del modelo anterior al que incluyen dentro de lo que denominan historia de la satisfacción, al darle un enfoque terapéutico en un marco que llaman la historia de la transformación.

Para ellos el objetivo de la mediación no es el acuerdo sino el desarrollo del potencial de cambio de las personas al descubrir sus propias habilidades. Focalizan en las relaciones humanas con la intención de fomentar el crecimiento

²⁴ FUENTES AVILA, M; (2000), op., cit. pág 22.

²⁵ DIEZ F; TAPIA G; (2000), **Herramientas para trabajar en Mediación**, Editorial Paidós, México. pág. 34.

²⁶ Diez F; Tapia G; (2000), op., cit. pág. 36.

moral, destacando la capacidad de este procedimiento para promover la revalorización y el reconocimiento de cada persona.

El Modelo narrativo de COBB o Circular Narrativo²⁷, focaliza su atención en la comunicación y en la interacción de las partes con el objetivo de llegar a un acuerdo. Se explica que el presupuesto es que para poder arribar a un acuerdo las personas necesitan transformar las historias conflictivas, con las que llegan a la mediación en otras donde queden mejor posicionadas. Los conflictos se relatan en el marco de esas historias y es por eso que se considera indispensable para poder transformar la dinámica confrontativa, la necesidad de cambiar la narrativa con la que la gente llega a la mediación, ayudando a las partes a generar una historia alternativa, diferente, que posibilite el cambio y por tanto el acuerdo.

Este Modelo logra una perspectiva bastante completa, al unificar la resolución del problema a la interacción y comunicación de las partes. Es el que realmente da la idea más acabada de lo que debe ser el proceso de mediación.

La mediación mejora la comunicación de las partes hasta el punto de que no sólo influye en la solución del conflicto concreto que se presenta sino que abre la posibilidad de un diálogo en el futuro con una mejor disposición para solucionar las disputas, basándose en el concepto de que las posiciones asumidas no son superiores a los intereses y necesidades de las personas involucradas.

Cuando se negocia por posiciones las relaciones entre las partes se deterioran al asumir conductas adversariales, perdiendo la confianza entre ambos. Por otra parte los resultados que se producen son pobres y se beneficia una parte afectando a la otra.

Esto es lo que debe dar un proceso de mediación, además de llegar a un buen acuerdo, llegan a conocer y comprender a fondo las expectativas, intereses de

²⁷DIEZ F; TAPIA G; (2000), op., cit. pág. 38.

las partes, lo que tiene también positivas implicaciones futuras para la comunicación de ambos.

Un modelo más reciente es el que se ha dado en llamar Latinoamericano, el cual se ha implementado por CASTANEDO²⁸, planteando que no existe un modelo específico por el cual regirse para la realización del proceso de mediación sino que sólo se pudieran determinar fases de la mediación, que pudieren resultar de guía para la conformación de sistemas de mediación en la realidad latinoamericana. Creándose un modelo estructural mediante cinco fases que dividen el proceso de mediación y son por las que se debe guiar el mediador.

Las fases en las que se basa son Remisión, Admisión, Apertura, Delimitación, Confluencia y Clausura.²⁹

La Fase de Remisión, se da en la mediación inducida, siendo este un trámite formal. En el caso de que contáramos con el recurso institucionalizado una vez conocida la existencia del conflicto o disputa y si este se encuentra entre los mediables, el órgano remitente competente puede optar por remitirlo a la Oficina de Mediación sin permitir que se extienda demasiado el lapso entre el momento en que se conoce la disputa y la fecha que se indica a las partes interesadas inicialmente en su resolución la visita a la sala de Mediación, o se orienta la intervención de un mediador directamente según la naturaleza del conflicto.

En la Fase de Admisión, se recibe el caso en la oficina de Mediación, realizando la tramitación necesaria y acordando en esta entre el mediador y las partes la primera sesión de trabajo.

Ya en la Fase Apertura se comienza como tal el proceso de mediación, en esta se presenta la mediación como técnica dándole a entender a las partes en qué consiste, las reglas a seguir y los principios en los que se basa un mediador para desarrollar la mediación y el tiempo de duración de cada sesión.

²⁸ CASTANEDO ABAY, A; (2009), op., cit. pág 106-137.

²⁹ CASTANEDO ABAY, A; (2009), op., cit. pág 106-137.

En la Fase de Delimitación se comienza la búsqueda de información, se realiza un reconocimiento de la situación conflictual, para dar pie al comienzo de la próxima fase.

En la Fase de Confluencia se consolida la voluntad de acuerdo de forma práctica en las diferentes opciones que se comienzan a analizar. Se comienza a trabajar el acuerdo final. CASTANEDO³⁰ propone una serie de pasos para dar un orden lógico a lo que ocurre en esta fase:

1. - Presentación de las diferencias entre las partes (el conflicto en su forma bruta.)
2. - Contradicciones en las versiones de las partes y búsqueda de información determinante y conducente a posibles alternativas de acuerdos para elaborar por el mediador.
3. - Sugerencias de alternativas por el mediador.

Si se logra el acuerdo por las partes, se conducirá el proceso efectivamente hacia el logro de su objetivo, dando pie a la próxima fase en este modelo, la Clausura.

La Fase de Clausura es la síntesis de las diferentes opiniones y opciones en una aceptada por las partes. Es donde ocurre la aclaración de las posibles dudas una vez concluido el proceso de mediación, asumiendo las partes el acuerdo al cual arribaron durante el transcurso del proceso de mediación.

Para que la mediación sea totalmente efectiva se aplica la Fase de Seguimiento donde se controla en cierta medida la efectividad del procedimiento que se aplicó, analizándose el cumplimiento del acuerdo.

En este caso de mediación a nuestra consideración las fases propuestas van más allá de la mediación en sí, sino que pretenden abarcar todo lo concerniente al proceso entero, debiendo verse más el procedimiento en sí.

³⁰ CASTANEDO ABAY, A; (2009), op., cit. pág. 106-137.

Para CASTANEDO³¹ la mediación se convierte en un conjunto de fases que aplicadas según las técnicas propuestas son de entera efectividad, lo que se debe tener en cuenta al momento de llevar a la mediación a fases y no de forma global es la manera en que estas son aplicadas, por lo que analizaremos varias propuestas de este tipo.

Según el Pliego de Cláusulas Técnicas para la Gestión y Ejecución del Servicio de Mediación Familiar de la Comunidad Foral de Navarra las fases a seguir deben ser las siguientes:

Identificación de los conflictos. En esta fase el mediador y la pareja identificarán los problemas reales objeto del conflicto, la priorización de los mismos y las necesidades de cada una de las partes.

Para llegar a identificar los intereses y necesidades de cada una de las partes, se utilizarán las técnicas más adecuadas en cada caso. Clima adecuado, reglas de comunicación, forma de presentar ideas (tormenta de ideas), entre otras.

Discusión, negociación de las diferentes alternativas hasta alcanzar un acuerdo. El objetivo de esta fase es trabajar de la mejor forma posible las alternativas y soluciones a los diferentes conflictos y problemas priorizados para resolver.

La negociación sobre posturas radicales, imposibles de llevar a la práctica, exigirán la formación y experiencia de la figura profesional del mediador, para que esta fase culmine con éxito.

Principios de acuerdo y redacción de los acuerdos. Una vez alcanzado el acuerdo verbal entre las partes, se recogerán estos por escrito.

La redacción la realizará el mediador con la participación de las partes. El documento escrito se entregará a cada una de ellas para que lo piense en privado y dé su aprobación definitiva.

³¹ CASTANEDO ABAY, A; (2009), op., cit. pág. 106-137.

Convenio regulador. La finalidad de esta fase es homologar, si las partes así lo deciden, los acuerdos a nivel judicial, de acuerdo con el proceso que, en su caso, se esté tramitando por el procedimiento no contencioso. De cualquier manera se informará de las posibilidades a nivel jurídico y notarial, no interviniendo ni el mediador actuante ni el resto de los mediadores de la entidad adjudicataria en la redacción y en la tramitación de dicho convenio.

La homologación judicial de los acuerdos va a consistir en llevar estos al mismo nivel que una sentencia del tribunal, teniendo las mismas características de cumplimiento que la sentencia, en dependencia del asunto que se esté mediando.

Seguimiento. Una vez obtenido el acuerdo y finalizado el proceso de Mediación, se establecerá un periodo de seguimiento acordado con las partes, en previsión de que surjan dificultades para poner en práctica los acuerdos o para evitar nuevos conflictos.

Normalmente se suele establecer un seguimiento a los 6 y 12 meses desde la homologación judicial de los acuerdos.

La finalidad es conocer el cumplimiento de los acuerdos y poder negociar nuevos conflictos, caso de que surjan en este período y que no constituirían un nuevo proceso de mediación.

Para FUENTES ÁVILA³² se deben tener en cuenta las fases de:

1. Contactos iniciales entre el mediador y las partes (prenegociación). Ocurren normalmente a través de reuniones privadas con cada una de las partes. El mediador ha de saber lo que cada parte está inicialmente dispuesta a transmitir y compartir con la otra, y ha de ganarse la confianza y la credibilidad de todas las partes.

³² FUENTES ÁVILA, M; (2000), op., cit. pág 36.

2. Recopilación de la información sobre el conflicto y las personas, e identificación de los puntos más importantes que se deben resolver. A partir de ahí, el mediador establecerá una primera estrategia sobre el proceso.
3. Establecimiento de las líneas generales del proceso (reglas del juego). Incluye el acuerdo de confidencialidad, las normas de comportamiento que hay que observar durante el proceso y las normas de funcionamiento. Empiezan las reuniones conjuntas, aunque pueden mantenerse otras por separado. Las reuniones conjuntas persiguen la escucha mutua, el intercambio de información, externalizar sentimientos, identificar acuerdos y desacuerdos y mejorar la comunicación entre las partes.
4. Diseño detallado del proceso mediador e inicio de las sesiones. Identificación de las estrategias que permitan avanzar en el proceso, creación de confianza y cooperación, control de las emociones excesivamente intensas, ayuda para exteriorizar las emociones, minimización de los estereotipos, reconocimiento de la legitimidad de las partes.
5. Identificación de los puntos de acuerdo y las incompatibilidades básicas. El mediador señala los puntos de interés común. El mediador ha de identificar también los motivos por los que las partes no pueden llegar a un acuerdo por sí solas y las ayuda a superar los obstáculos mediante una redefinición de los problemas. Algunas incompatibilidades pueden postergarse a una segunda etapa para lograr un avance en cuestiones más sencillas.
6. Visibilizar los intereses ocultos y creación de empatía. Educar a las partes para que entiendan las razones y los intereses de las otras.
7. Redefinición de las incompatibilidades (reformulación). Mediante una serie de técnicas, se replantean los marcos de comprensión del problema para lograr nuevas aproximaciones, obtener nuevos consensos y atenuar las posiciones de incompatibilidad. El mediador ayuda a las partes a desear y desarrollar soluciones creativas y aporta ideas propias que puedan ser valorizadas por todas las partes.

8. Elaboración de un primer bloque de propuestas y acuerdos (generación de opciones). Se crean y evalúan áreas de acuerdo, se reducen los desacuerdos y se avanza en el consenso. El mediador ha de procurar que las partes superen las inquietudes que aparecen al hacer concesiones, y que a veces pueden parecer capitulaciones. Se evalúan los beneficios de seguir con la mediación y los costos de no hacerlo.

9. Acuerdos y compromisos. Se llega al consenso sobre propuestas y se identifican los pasos que se deben seguir para que los acuerdos se hagan operativos. Con frecuencia, una vez que se logran determinados acuerdos, las partes deciden conceder mayor poder al mediador, con el propósito de asegurar que no habrá vuelta atrás en el proceso. Puede ser el momento de abordar cuestiones pendientes.

10. Verificación de los acuerdos. Creación de mecanismos de seguimiento, vigilancia y sanción en caso de incumplimiento.

En principio al analizar las tres propuestas parecen en esencia lo mismo, pero desde perspectivas diferentes y en algunos casos más ampliadas unas que otras. Si profundizamos en ellas, a nuestro modo de ver, las fases dadas por FUENTES ÁVILA son las más completas, ya que aborda de manera exhaustiva los pasos que se deben seguir, desde el contacto inicial, a partir de la solicitud de una parte, hasta el seguimiento de los acuerdos a los que se llegan, teniendo en cuenta tanto lo manifiesto como lo latente que se puede manifestar en el proceso, y explicando cada momento a tener en cuenta. Sugerimos al momento de aplicarlas a la mediación en el régimen de comunicación y visitas entre nietos y abuelos, no descuidar que se deben privilegiar siempre el interés superior del niño. La propuesta de Castanedo puede resultar útil, solo que no profundiza en el proceso por lo que el desarrollo depende de la experiencia del mediador.

En la mediación familiar realizada en las Casas de Orientación a la Mujer y a la Familia de la Federación de Mujeres Cubanas, se tiene en cuenta un conjunto de fases también para llevar esta a cabo, siendo estas la Fase de Premediación o Remisión, Admisión, Apertura y Confluencia y por último la fase de Clausura.

Como podemos ver se sigue en esencia el modelo planteado por CASTANEDO, el cual como ya decíamos aunque puede ser efectivo, consideramos debe profundizar más en el procedimiento a seguir que por supuesto es cuestión de análisis para cada mediador en dependencia del caso a tratar.

La mediación familiar no es un término nuevo, como técnica de resolución de conflictos en el ámbito jurídico, debido a que en varios países del mundo se trabaja con gran fuerza, existiendo legislación específica para su procedimiento, pero en Cuba se ha centrado su interés desde hace solo algún tiempo, por esto para realizar su análisis es preciso observar criterios de especialistas de otros países.

La mediación es una institución compleja, aplicable a diferentes ámbitos, y que constituye un método de resolución de conflictos a través de la intervención de una tercera persona, imparcial y experta, previamente solicitada y aceptada por las partes, a iniciativa propia, o a indicación de una autoridad judicial o administrativa, al objeto de ayudar a los implicados para obtener un acuerdo satisfactorio. La mediación pretende ofrecer un sistema que sirva para solucionar una serie de problemas complejos que conllevan un coste económico, personal y familiar muy elevado³³.

La mediación familiar trata de resolver los conflictos que pueden originarse en el seno de la familia. Es la solución para los problemas de relación y comunicación entre padres e hijos, entre abuelos y nietos, entre hermanos y entre todas aquellas personas unidas por parentesco o afinidad.

El objetivo es que sean los propios enfrentados por el conflicto quienes tomen las decisiones que les permitan regular su vida después de la crisis, pero no pretende conocer los motivos ni establecer las pautas para que la situación familiar vuelva a ser como antes. Es un proceso que no pretende la reconciliación de la pareja, sino que la separación se produzca de la forma más

³³ MARTÍN NÁJERA, M^a T; (2005), ***La mediación intrajudicial, Mediación y protección de menores en Derecho de familia***. Cuadernos de Derecho Judicial. Consejo General del Poder Judicial. Escuela Judicial.

adecuada a las necesidades familiares y obtener un consenso para encontrar la normalidad de la nueva situación.³⁴

Desde una perspectiva amplia, la mediación se puede presentar como un procedimiento no judicial de regulación, y no necesariamente de resolución de los conflictos familiares que implica la intervención de un tercero imparcial, que guía a las partes, estableciendo comunicación entre ellos, para que estas encuentren por sí mismas la base de un acuerdo, que contribuirá a poner fin al conflicto (en este caso se estaría cerca de la conciliación), o bien a manejarlo y buscar una salida judicial. El mediador familiar, no es entonces un conciliador familiar y tampoco toma el lugar del juez.

Se trata de una actividad práctica, destinada a facilitar el diálogo con el objeto de redefinir y resolver los problemas de reorganización de la familia, en un momento de crisis, como una forma de atribuir a los propios protagonistas del conflicto la toma de decisiones al respecto.

La mediación, además de permitir la solución de conflictos entre las partes, es también una forma de ayudar a resolver los problemas de trabajo que tienen los jueces y tribunales, aliviándoles de dicha carga. De esta manera se reduce el coste social así como los costes individuales, al permitir una solución al conflicto, previsiblemente, más rápida y eficaz al acomodarse a la voluntad concorde entre las partes. Al mismo tiempo se reduce la inseguridad en determinados temas, beneficiando no solo a las partes en conflicto sino, lo que es más importante, a los hijos que ven como se resuelve una situación de crisis sin aumentar las heridas abiertas por la contienda, creándose un nuevo clima de diálogo enriquecedor para las partes y para aquéllos que dependen de ellos.³⁵

³⁴ TENA PIAZUELO, I; (2006) *La reconciliación de los cónyuges en situaciones de crisis matrimonial* citado por Mondejar Peña, María Isabel *El contrato de mediación familiar* Ponencia III Encuentro internacional justicia y derecho Universidad Autónoma de Madrid, España.

³⁵ TORRERO MUÑOZ, M; (2006), *Las crisis familiares en la jurisprudencia. Criterios para una mediación familia* citado por Mondejar Peña, María Isabel *El contrato de mediación familiar* Ponencia III Encuentro internacional justicia y derecho Universidad Autónoma de Madrid, España.

Se considera la mediación como un proceso en el que un tercero, que no está directamente implicado en la cuestión conflictiva, facilita la discusión entre las partes intentando ayudarles a resolver sus dificultades y lograr un acuerdo. La solución de los conflictos que pueden producirse entre los miembros de una misma familia, que estén unidos por los vínculos de la sangre o del matrimonio

Muchas veces se pueden resolver los conflictos en que ambas partes ganen, la participación de un tercero es lo que permite la posibilidad de lograr el equilibrio, dando esta opción la mediación.

La mediación debe encomendarse a un tercero ajeno a los sujetos participantes en el conflicto. Por ello se le puede denominar agente mediador, pues no se encuentra unido a ninguno de los intervinientes en el conflicto familiar.

Su ámbito de aplicación no se refiere exclusivamente a los conflictos que pueden tener lugar entre las personas unidas por vínculo matrimonial en las relaciones conyugales, pues también puede ser aplicada a otros conflictos familiares como pueden ser:

- Las relaciones entre padres e hijos por ejemplo, cuando existe disputa sobre las relaciones alimenticias, administración de los bienes de los hijos, o por cualquier otro problema relacionado con las relaciones paterno-filiales.
- También las partes en conflicto pueden ser una nuera o un yerno que impidan la visita de los abuelos de la otra parte o de la propia a sus nietos.
- Cuando los conflictos surgen de las relaciones derivadas de la tutela o curatela, podrán solicitar la mediación las personas que hubieran desempeñado estas funciones tutelares.
- Incluso, admitiendo un concepto amplio de familia, cabría entender que puedan solicitar dicha mediación las personas que forman una unión estable de pareja, en las cuestiones que hacen referencia a los hijos comunes menores de edad o discapacitados o en las relaciones económicas surgidas entre ellos.

- Además puede ser utilizada aquellas personas que no constituyendo una unión estable de pareja deban resolver las cuestiones que pudieran surgir en el ejercicio de la potestad respecto de los hijos comunes.

- Y también sirve para facilitar los encuentros entre personas adoptadas y su familia biológica, fruto del incremento en los últimos años de la demanda de búsqueda de sus orígenes por los hijos adoptados, viendo en la mediación el marco idóneo para canalizar el encuentro.

La finalidad de la mediación es conseguir un convenio que se haya considerado justo y equitativo por las partes en conflicto que puede ser aplicable como fue referido anteriormente a las relaciones abuelos nietos. Siendo posible el mediador deberá dejar por escrito constancia del acuerdo alcanzado.

La mediación también persigue como objetivo inmediato disminuir la “intensidad emocional” de las partes en crisis, “propiciando un ambiente adecuado para que pueda darse la comunicación”; la simple enseñanza de “habilidades” a los disputantes, para que ellos mismos generen alternativas individuales corresponde a la figura del mediador.

El primer objetivo del mediador debe ser que las partes superen sus emociones negativas y sean capaces de determinar sus intereses y necesidades, sobre los que deben alcanzarse el mutuo acuerdo. El mediador debe evitar que las partes se enfrenten, centrar el debate sobre el conflicto y no sobre las personas, dejar atrás el pasado y desde el presente les invita a mirar hacia el futuro para que colaboren juntos y consigan un acuerdo beneficioso para los intereses de ambos.

En definitiva, a través de la mediación se pretende reducir la litigiosidad matrimonial, y en el caso de que el conflicto acabe en los tribunales se reduzca el coste del proceso. Se tratará de acabar con el conflicto con mayor rapidez y satisfacción, una intervención directa de las partes en la solución, evitando que sea un tercero el que adopte la decisión final.

Además se estima por los expertos que en el ámbito de la familia, la mediación, como instrumento de resolución de conflictos, es especialmente indicado,

porque las soluciones a que llegan las partes tienden a preservar el vínculo entre sus miembros, a diferencia de lo que sucede generalmente cuando se entabla un proceso judicial, en el cual los contendientes se enfrentan durante demasiado tiempo y se rompen, en la mayoría de los casos las relaciones entre ellos.

La mediación constituye un proceso cuya eficacia radica en la voluntad de las partes de querer someterse libre y voluntariamente a este procedimiento extrajudicial, por lo cual no cabe negar su naturaleza contractual. Las partes tienen la libre determinación de mediar o no su conflicto y cuando ya están en el proceso pues determinan los acuerdos a seguir, siendo estos las cláusulas del contrato.

Contrato atípico con autonomía y sustantividad propia, que puede adaptarse perfectamente a lo establecido en nuestro Código Civil como paso para su implementación dentro del sistema legal cubano, contrato en el que las partes, llamémosles contendientes, acuerdan el inicio de la mediación comprometiéndose a mantener entre ellas un diálogo adecuado para solucionar las cuestiones planteadas y actuar siempre conforme a la buena fe y el uso de la ley.

Los sujetos intervinientes quedan obligados a realizar todo aquello que sea procedente para el logro de tal acuerdo, teniendo siempre presente el interés superior de los hijos.

2.3. La mediación familiar en el Derecho Comparado

Es difícil encontrar una definición que pueda englobar todo lo que implica el proceso de mediación, es por tanto un buen referente la Ley 7/2001³⁶, de 26 de noviembre, reguladora de la mediación familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que en el Título I, artículo 1 expone: la mediación familiar es un procedimiento voluntario que persigue la solución extrajudicial de los conflictos surgidos en su seno, en el cual uno o más profesionales cualificados,

³⁶ Ley no.7 (2001), Valencia, España.

imparciales, y sin capacidad para tomar decisiones por las partes asiste a los miembros de una familia en conflicto con la finalidad de posibilitar vías de diálogo y la búsqueda en común del acuerdo.

En la Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaria General Técnica,³⁷ se explica como la técnica de resolver conflictos donde las partes cuentan con la ayuda de una persona imparcial (mediador familiar) que diseña un proceso para que éstas puedan dialogar, proporcionándoles aquellas habilidades que les capaciten para tomar sus propias decisiones acerca de cómo organizar su vida futura y cómo ejercer conjuntamente sus funciones y responsabilidades parentales después de que se haya producido una crisis familiar, primando en todo el proceso el interés de los menores.

Las normas españolas de mediación familiar, que tienen las distintas Comunidades Autónomas, persiguen una solución extrajudicial de los conflictos familiares. Todas estas leyes tienen como finalidad, facilitar un acuerdo mutuo entre las partes en conflicto, con el propósito de evitar los procedimientos contenciosos.

En España, los efectos del acuerdo de mediación familiar obligan a los suscribientes, mientras que su oponibilidad frente a terceros se obtiene a través de dos vías, por homologación judicial a través del correspondiente proceso de carácter consensual, o mediante su transcripción notarial en documento público para su inscripción en el Registro público correspondiente.

En Francia, se implanta y desarrolla la mediación familiar en los años 80, a partir de la experiencia de Quebec. Se inicia como una práctica privada en el seno de asociaciones preocupadas por asuntos familiares.

En el año 1995 se produce su reconocimiento legislativo, mediante la Ley no. 95-125 de 8 de febrero relativa a la organización de las jurisdicciones y al procedimiento civil, penal y administrativo, siendo desarrollada en 1996,

³⁷ Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaria General Técnica, BOE 7 de marzo de 2000, España.

mediante el Decreto 96-652 de 22 de julio relativo a la conciliación y a la mediación judicial.

Esta regulación no se refiere solo a la mediación familiar, ni tampoco la incluye en toda su extensión, ya que queda fuera la llamada en Francia "Mediación independiente", es decir, la extrajudicial; pero ambos textos tienen una gran importancia en la medida en que indican al juez que puede intervenir de un modo distinto al de la resolución del caso mediante una decisión emanada de su autoridad, y aunque parten del consentimiento previo de las partes otorgan al juez un enorme protagonismo.

El juez, una vez haya obtenido el consentimiento de las partes, puede designar a una tercera persona, que reúna las condiciones reglamentarias para que las oiga y contraste sus puntos de vista, facilitando así encontrar una solución al conflicto que las enfrenta. Se señala que la mediación puede encargarse a una persona física o a una asociación.

No considerándose desde nuestro punto de vista la mediación judicial una real mediación ya que al encontrarse el litigio en los tribunales pues siempre será este el que decida el final del conflicto, si las partes no arriban a un acuerdo pues será el Juez el que tomará las decisiones que le parezcan oportunas al caso. El juez es la autoridad y aunque en su posición asuma una postura conciliadora nunca podrá ser mediador, porque son procedimientos totalmente diferentes.

El mediador tiene la obligación de guardar secreto con relación a terceros y, además, las constataciones y declaraciones que recoja no podrán tratarse ante el juez encargado de resolver el litigio, ni tampoco ser utilizadas en ninguna otra instancia, si no es con el acuerdo de las partes.

El proyecto de ley de Mediación Familiar de Argentina³⁸, del año 1996, el artículo 14 dispone: *“La función de mediación se ejercerá por profesionales universitarios en abogacía, medicina, psiquiatría, psicología, sociología y licenciatura en servicio o asistencia social o título equivalente en ésta última*

³⁸ Proyecto de Ley sobre Mediación Familiar, (1996), Argentina.

incumbencia, que cumplan con la capacitación y demás requisitos exigidos por la reglamentación”.

En el caso chileno la Ley no. 19.968 de 2009 regula el tratamiento que se le da a la mediación familiar en este país, conceptualizándola en su artículo 103³⁹. Esta obliga a las personas que quieran demandar judicialmente por materias como alimentos, relación directa y regular, visitas o cuidado personal, a que previamente se sometan a un proceso de Mediación Familiar, sea en un Centro de Mediación contratado por el Estado o en un Centro de Mediación Privado. En definitiva, lo relevante es que la mediación debe ser guiada por un mediador registrado en el Registro Único de Mediadores Familiares del Ministerio de Justicia, conforme lo establece la ley.

La Recomendación no. 98.1, del Comité de Ministros a los Estados Miembros de la Unión Europea sobre la Mediación Familiar. Aprobada por el Consejo de Ministros el 21 de enero de 1998⁴⁰. Plantea que los principios que deben regir el proceso son los siguientes:

1. El mediador es imparcial en sus relaciones con las partes.
2. Es neutral respecto al resultado del proceso de mediación.
3. Respeta los puntos de vista de las partes y preserva su legalidad en la negociación.
4. No tiene poder para imponer una solución a las partes.
5. Las condiciones en las cuales se desarrolla la mediación familiar deben garantizar el respeto a la vida privada.

³⁹ **Artículo 103**

... aquel sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por sí mismas una solución al conflicto y sus efectos, mediante acuerdos.

⁴⁰ Recomendación no. 98.1 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre la Mediación Familiar, (1998), Unión Europea.

6. Las discusiones que tienen lugar durante la mediación son confidenciales y no pueden ser posteriormente utilizadas, salvo acuerdo de las partes o en caso de estar permitido por el derecho nacional.
7. El mediador debe, en los casos adecuados, informar a las partes de la posibilidad que tienen de recurrir al consejo conyugal o a otras formas de consejo como modos de regular los problemas conyugales o familiares.
8. Debe tener especialmente en cuenta el bienestar y el interés superior del niño debiendo alentar a los padres a concentrarse sobre las necesidades del menor y debiendo apelar a la responsabilidad básica de los padres en el bienestar de sus hijos y la necesidad que tienen de informarles y consultarles.
9. Debe poner una atención particular a la cuestión de saber si ha tenido lugar la violencia entre las partes, o si es susceptible de producirse en el futuro, a los efectos de que puede tener sobre la situación de las partes en la negociación, y a examinar si, en estas circunstancias, el proceso de mediación es adecuado.
10. Puede facilitar informaciones jurídicas pero no debe dar consejo jurídico. Debe, en los casos apropiados, informar a las partes de la posibilidad que tienen de consultar a un abogado u a otro profesional competente.

2.4. La Mediación Familiar en Cuba

La necesidad de la mediación como un instrumento necesario en la familia cubana, se debe fundamentalmente a sus características que conllevan a la existencia de diferentes tipos de estas, pudiendo clasificarse de diferentes maneras, atendiendo a la convivencia de una o varias generaciones y al referirnos a los miembros que viven bajo el mismo techo estamos aludiendo a la familia censal, a diferencia de otras familias del mundo, la nuestra es fundamentalmente extensa, o sea en ella coinciden más de dos generaciones, cohabitan abuelos-nietos, padres-hijos, participando los abuelos tanto o más en la crianza de los menores, con las características de la vida moderna en la que generalmente ambos padres tienen un gran activismo laboral y social en general, pero esto no solo ocurre con la familia censal pues aun cuando los abuelos no convivan con los menores ellos siguen participando en la educación

de estos, sin embargo al romperse el vínculo conyugal no se entiende el papel que han jugado en el desarrollo psico-emocional del menor ni las consecuencias que puede traer esta ruptura para el niño aun cuando en la Convención sobre los derechos del niño se destaca que una consideración primordial a que se atenderá será al interés superior del niño, no teniéndose en cuenta en estos casos y en el Código de Familia en artículo 145 se plantea que: De no poder designar al tutor a partir de la preferencia manifestada por el menor y la opinión mayoritaria de los mencionados parientes en cuanto resulte aceptable, a juicio del tribunal; preferirá en primer lugar, a uno de los abuelos.

Como se plantea en los tipos de mediación las partes en conflicto pueden ser una nuera o un yerno que impidan la visita de los abuelos de la otra parte o de la propia a sus nietos y resolver esto sería una contribución importante al desarrollo del menor.

Como se señalaba anteriormente la mediación familiar como un recurso para facilitar la solución de conflictos en el ámbito jurídico es un proceso que recién se está incorporando en Cuba, por lo que aun se encuentra en fases de experimentación. Se están encargando de esto, fundamentalmente la Casa de Orientación de la Mujer y la Familia, que dirige la Federación de Mujeres Cubanas, en coordinación con la Unión Nacional de Juristas de Cuba.

La realidad es que esta vía aunque actualmente es la que lleva a cabo el proceso de mediación y fue quien lo fundó en nuestro país como una alternativa para la familia cubana, no es la ideal, ya que al no estar institucionalizada la mediación como forma de solución de conflictos, pues esto da cabida a que no sea respetada o cumplidos sus acuerdos, debiendo crearse un centro especializado que lleve a vías de efecto la mediación. En muchas ocasiones las personas asisten a las Casas de Orientación de forma espontánea, existiendo desconocimiento sobre esta opción. Al producirse un conflicto real se hace bien difícil su solución pues una de las partes se encontrará reacia a participar. En el transcurso del proceso de institucionalización se debe mejorar el nivel de información a la familia cubana.

Al realizar este estudio destacamos un camino a una mejor implementación de la mediación pues proponemos su institucionalización desde el marco legal al poder ser esta una propuesta que realicen los abogados a sus clientes cuando estos se dirigen a un bufete para resolver sus litigios, o cuando determinado caso llega a los tribunales y puede ser solucionado sin necesidad de acudir a esta vía contenciosa remitiendo el juez a las personas al instituto de mediación, incluso que las personas por su voluntad acudan a un centro de mediación porque existe, lo conocen y confían en su capacidad de resolverles el conflicto.

Teniendo como propuesta que al institucionalizar la mediación el acuerdo final sea realmente vinculante, mediante, por ejemplo si este fuese incumplido por una de las partes crear un sistema primario en el propio centro de mediación que haga a la parte que incumple asumir determinadas consecuencias establecidas con previo aviso en el propio contrato de mediación con el cual finalizó el acuerdo y como segunda instancia pues la vía contenciosa donde la otra parte podrá realizar una demanda por incumplimiento de contrato.

La implementación de la mediación familiar puede contribuir a resolver las dificultades que origina la laguna en el orden legal en cuanto al régimen de comunicación entre los abuelos y los nietos cuando hay divorcio en la familia.

E incluso aún y cuando este blanco legal quede cubierto, pues la mediación siempre será una opción ideal ya que se evita la vía judicial que trae consigo en muchas ocasiones la ampliación del conflicto.

2.4.1. Análisis de la relación abuelos-nietos en la familia cubana

Cualquier conflicto que se produzca en el seno de una familia tiene una dimensión diferente respecto de cualquier otra controversia que estalle en un ámbito distinto. El elemento diferenciador de los conflictos de familia está en que, suceda lo que suceda, y sea cual sea la solución que finalmente se dé al problema, la realidad es que entre los protagonistas de la disputa deberá seguir abierto un cauce de comunicación mutua, ya que continuarán perteneciendo a la misma familia y mantendrán sus respectivos grados de parentesco.

En la sociedad que vivimos, el entramado de relaciones personales se hace muy complejo, habida cuenta que cada vez son más las variantes de familia que existen, encontrándose en permanente cambio. Y dentro de esas difíciles relaciones, las que se dan para lograr establecer una comunicación entre abuelos y nietos pueden llegar a ser verdaderamente problemáticas.

Por desgracia, cada vez son más las familias en las que entre abuelos y nietos se rompe toda relación, dado que alguien de una generación intermedia se empeña en que unos y otros se acabe todo contacto, a pesar de que todos ellos pertenezcan a la misma rama familiar.

Desde hace más de cuarenta años, y en los países más desarrollados, se ha venido recurriendo a la mediación familiar, como fórmula alternativa que permite resolver cualquier controversia entre dos partes, dejando a salvo el mantenimiento de las posteriores relaciones entre todos los miembros de la misma familia afectada. De ahí que este sistema de gestión del conflicto se utilice cada vez más en las rupturas matrimoniales, pero también, en las relaciones entre abuelos y nietos y en cualquier otro conflicto cuyo escenario sea la familia y cuyos protagonistas sean los miembros de una misma estirpe. La mediación familiar se caracteriza y diferencia de otros sistemas para dirimir controversias, en que en aquella son los propios interesados, a quienes afecta directamente el problema, los que, conducidos por un profesional de la mediación, analizan y debaten la crisis que enfrentan, en un ánimo de colaboración mutua y en una búsqueda ordenada de soluciones y alternativas al conflicto, para acabar alcanzando un acuerdo satisfactorio para ambos, que ponga fin a su enfrentamiento y que tenga voluntad de cumplimiento en el futuro.

Debemos pensar que el establecimiento de un sistema de visitas entre abuelos y nietos que garantice un contacto mutuo que se encuentre injustamente interrumpido, puede crear alteraciones en las relaciones entre los menores y la familia a la que pertenecen, e incluso que el régimen de visitas que se establezca a favor de los abuelos pueda solaparse con otro u otros regímenes

de visitas que se hubieran establecido (por ejemplo, cuando los padres de los menores se encuentren separados), haciendo inviable el reparto del tiempo disponible de los menores, que por su propio desarrollo también necesitan hacer sus propias relaciones y dedicar tiempo para sí mismos. En este escenario, la mediación se erige como un sistema capaz de diluir las hostilidades, evitar las confrontaciones y la beligerancia, y orientar a los interesados hacia un horizonte de colaboración y empatía mutuas que les acerque a la consecución del acuerdo.

Las actuales condiciones de vida incluyen cada vez más a los abuelos en la crianza de los nietos ya que generalmente ambos padres tienen un gran activismo laboral y social en general, y pasan poco tiempo con los hijos. Aun cuando los abuelos no convivan con los menores ellos siguen participando en la educación de estos, sin embargo al romperse el vínculo conyugal no se entiende el papel que han jugado en el desarrollo psico-emocional del niño, ni las consecuencias que puede traer esta ruptura para él.

La familia cubana no está exenta de los cambios a que está sometida la familia en el mundo, una de sus características es el aumento del divorcio, y Cuba ostenta la mayor tasa de divorcio de América Latina y el Caribe.

La problemática del divorcio es un fenómeno pluricausal que hay que evaluarlo en su justa dimensión, ya que si bien la estabilidad de la familia en Cuba es una problemática de preocupación para los científicos, también desde el punto de vista sociológico pone de manifiesto la ruptura y la insatisfacción con formas tradicionales de hacer pareja y familia, lo cual es también un indicador de progreso social.⁴¹

Este aumento del divorcio dadas las características de la familia cubana actual, propicia la ruptura cada vez mayor de las relaciones abuelos-nietos, por lo que se demuestra la necesidad de aplicar la mediación familiar como recurso para

⁴¹ ARÉS MUZIO, P; (2004), *Psicología de la familia, una aproximación a su estudio*, Editorial Félix Varela, Cuba, La Habana. pág. 55.

mantener la comunicación entre estos después del divorcio de los padres del menor. Con vistas a profundizar en la situación existente se aplicaron un sistema de técnicas que nos permitiese explorar el escenario actual:

1. Entrevista a los abuelos que no conviven con el menor.

Objetivo: Analizar la comunicación abuelos- nietos.

2. Entrevista a los nietos que no conviven con los abuelos.

Objetivo: Analizar la comunicación nietos-abuelos.

3. Entrevista a abuelos de los casos que han estado sometidos a la mediación familiar.

Objetivo: Analizar la comunicación abuelos- nietos en casos sometidos a mediación familiar.

4. Entrevista a nietos de los casos que han estado sometidos a la mediación familiar.

Objetivo: Analizar la comunicación nietos-abuelos en casos sometidos a mediación familiar.

La comparación de los resultados en cada caso permitirá demostrar la efectividad que ha tenido esta en nuestro contexto.

Procedimiento metodológico

El trabajo se realiza en cuatro etapas

1ra etapa Se elaboran las entrevistas como un sistema de técnica para analizar la relaciones abuelos nietos y la efectividad de la mediación familiar. Ver Anexos: 1, 2, 3, 4.

2da. Etapa Se aplican las técnicas que nos permitirán analizar la relaciones abuelos nietos.

3ra Etapa Se aplican las técnicas que nos permitirán analizar la efectividad de la mediación familiar.

4ta Etapa Se analizan los resultados arrojados por las técnicas.

Se desarrollaron las dos primeras etapas y parte de la cuarta, se elaboró el sistema de técnicas para analizar la relaciones abuelos nietos y la efectividad de la mediación familiar y se aplicaron las entrevistas para analizar la relaciones abuelos nietos cuando hay divorcio, tanto a abuelos como a nietos.

No ha sido posible aplicar las entrevistas a los casos implicados en mediación familiar debido al principio de confidencialidad al cual está sujeto la misma.

Se tomaron 5 familias de diferentes Consejos populares de la ciudad, Consejo Centro, Santa Catalina Capiro y Escambray. Para seleccionar las familias se tuvo en cuenta que los padres se hubieran divorciado en el último año, que los nietos oscilaran entre las edades de 8 a 12 años, para que pudieran comprender la técnica que se aplica y que producto del divorcio hayan tenido que distanciarse de los abuelos con quienes convivían, en todos los casos los nietos convivían con los abuelos paternos y al ocurrir el divorcio se fueron con las madres.

De las 5 familias entrevistadas, en 4 coinciden en el distanciamiento que se ha producido entre los abuelos y los nietos después del divorcio.

La frecuencia de las relaciones se ha visto afectada pues cada vez se hacen más largos los períodos en que se ven, sobre todo en el caso que no conviven con el hijo pues este tienen un nuevo matrimonio y se fue, a veces los abuelos llaman a los nietos y la madre utiliza excusas para que no puedan hablar, no comprenden como si antes existían las mejores relaciones con sus nueras ahora los “tratan con frialdad”; esto ha limitado las actividades que antes hacían juntos, como ir al parque, al cine, al Coppelia, actividades que desde ambas partes se expresan como una necesidad, a veces los abuelos tienen que ir a la escuela y esperar a que terminen las clases para verlos aunque sea un momento o a la hora de almuerzo y “le llevan alguna cosita”, aunque se quejan por no poder hacerlo con frecuencia, pues están enfermos o muy viejitos y no pueden caminar mucho, cuando le preguntan los niños porque no los visitan ellos les dicen que no pueden ir solo y su mamá no tiene tiempo para llevarlos. Uno de los casos explica que consideran injusto que antes le atribúan

responsabilidades y ahora de pronto quieren que los niños los vean como extraños y saben que esto le ha afectado a su nieto porque llora cuando se despiden y se quejan que “ya no me llevas al Coppelia”, lo que les duele mucho pues tal parece que son ellos los culpables de que se de esta situación.

Es importante destacar que sobre todo los abuelos se toman afectivamente cuando abordan el tema, se ponen llorosos. Se les pregunta si han buscado alternativas de acercamiento legales y desconocen sus derechos y los de sus nietos para mantener la comunicación sistemática y añaden que ellos “no quieren problemas”, por lo que desconocen también las posibilidades que ofrece la mediación familiar para mantener la comunicación con sus nietos que es también un derecho de los niños.

Solo en un caso se mantienen las relaciones sistemáticamente y el abuelo aunque ya no convive continúa llevándolo a la escuela y recogéndolo por la tarde y casi siempre los ve el fin de semana, alegando que su hijo y la madre del niño mantienen las mejores relaciones. Por lo que es importante tener en cuenta también las condiciones en que transcurrió el divorcio por su influencia en las características futuras de las relaciones.

2.4.2. Experiencias de mediación familiar en Santa Clara. La Casa de Orientación a la Mujer y la Familia

Se conoció que la primera mediación realizada en la ciudad de Santa Clara fue para propiciar un régimen de comunicación entre una abuela y su nieta debido a una salida del país de uno de los padres, donde fue necesario trabajar tres sesiones, finalizándose con el acuerdo de que los fines de semana los pasara con la abuela.

En los años del 2007-2009 se desarrolló la mediación en equipo, se hicieron doce intentos de mediación, logrando culminarse casos, de ellos cuatro sobre el régimen de comunicación entre abuelos y nietos.

Ya en el 2010 se comenzó a trabajar la comediación, atendándose seis casos finalizados, de estos dos eran sobre la comunicación entre abuelos y nietos.

En el 2011 se presentaron catorce casos, logrando terminarse siete, dentro de los culminados cuatro eran sobre la relación entre abuelos y nietos.

Actualmente en el año en curso hasta el mes de abril, en fase de inicio se encontraban dos, uno de de los casos sobre la relación de abuelos con sus nietos.

Se pudo conocer las diversas vías empleadas en estos momentos para hacer que fluya la mediación que se realiza, empleándose los oficiales de menores, jefes del sector, los trabajadores comunitarios de la Policía Nacional Revolucionaria, los Bufetes Colectivos donde los abogados reconocen los diferentes casos que pueden ser más viables para mediar o en otras ocasiones incluso como el caso de las relaciones abuelos nietos que no puede ser por otra vía ya que no existe solución legal al caso, los tribunales en que los jueces al estudiar el expediente pues proponen a las partes evitar la vía contenciosa e ir por la mediación que será una solución sin litigio.

La Casa de Orientación a la Mujer y la Familia debido a que pertenece a la Federación de Mujeres Cubanas tiene creado un método de seguimiento, según su sistema de trabajo, donde en el contacto con terceros logran hasta 6 meses después de concluida la mediación o si no pudo ser posible esta, pues otras alternativas de solución, que pueden emplear debido a sus sistema de trabajo.

Para llevar a cabo la mediación en las Casas de Orientación los mediadores se rigen por un conjunto de normas éticas que les permite desarrollar esta de forma más neutral, basándose en principios profesionales, técnicos, éticos y morales. Debiendo tener en cuenta responsabilidades sociales, responsabilidades del mediador con el proceso de mediación, responsabilidades dentro del equipo de colaboradores de la Casa, trabajando en función de indicaciones metodológicas para el desarrollo del proceso de mediación familiar.

Conclusiones

1. Entre los conflictos presentes en la familia cubana están los que se generan a partir del divorcio como la disolución y liquidación de la comunidad matrimonial de bienes o la definición de la guarda y cuidado del menor y el régimen de comunicación para mantener el contacto con sus hijos. El ejemplo mayor donde confluyen gran cantidad de diferencias son en las relaciones paterno-filiales, la existencia de conflictos en una familia es tan diversa, estos dependen de las características de esta y pueden agudizarse o no en dependencia de la capacidad de la misma de llegar a resolverlos.
2. Los conflictos familiares generados por el divorcio en muchas ocasiones no pueden ser resueltos por las partes involucradas, necesitándose que interceda un tercero para lograr una solución constructiva por lo que se hace necesario el mediador familiar en el establecimiento de las relaciones con los abuelos ya que muchas veces se produce una ruptura forzosa entre ellos y el menor por decisión de los padres, lo que no se puede resolver legalmente, ya que el Código de Familia cubano no establece un sistema de comunicación de los nietos con los abuelos.
3. En la familia cubana que generalmente es extensa, la figura de los abuelos resulta significativa en la educación y desarrollo de los niños por ello la necesidad de su presencia ininterrumpida aunque exista ruptura entre los padres del niño o la niña. En los casos estudiados se aprecia un predominio de ruptura en las relaciones entre los abuelos y los nietos cuando hay divorcio o por otras causales como la salida del país de uno de los padres o el fallecimiento de alguno de estos, sobre todo en aquellos que convivían y ahora no lo hacen.
4. La Mediación es el mecanismo más participativo de solución de disputas por cuanto son las partes involucradas y sólo ellas las que actúan en pos de un acuerdo final, son ellas mismas las que dirigen el proceso facilitado por el mediador.

5. En los países donde se aplica la mediación, ésta se ha revelado altamente eficaz para gestionar los conflictos en materia familiar, ya que reduce la tensión y el enfrentamiento entre las partes, preserva la comunicación y favorece las relaciones posteriores de los implicados. Existiendo una amplia regulación sobre la relación abuelos-nietos, pudiendo ver países como Argentina, Estados Unidos, Chile, España, entre otros; llevando a cabo programas de institucionalización de la misma, que ha permitido su mayor desarrollo, siendo un recurso de solución de conflictos altamente empleado como herramienta legal, que evita la ampliación del conflicto al no tener las partes que dirigirse a la vía contenciosa.

6. Al analizar lo regulado en nuestro país observamos que no existe nada con respecto a esta relación, quedando tanto los abuelos como los niños en estado de indefensión legal. En nuestro contexto se demanda de la institucionalización de la mediación como forma de solución de conflictos para la familia cubana, enmarcándonos específicamente en la relación de los abuelos y abuelas con sus nietos y nietas por su relevancia en nuestra sociedad.

7. La mediación familiar es un proceso que recién se está incorporando en Cuba, por lo que aun se encuentra en fases de experimentación, trabajándose en colaboración entre la Federación de Mujeres Cubanas y la Unión Nacional de Juristas de Cuba, desde el año 2007 las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia llevan a cabo la experiencia, contando con un equipo multidisciplinario capacitado por el Centro Félix Varela, el cual promueve la cultura de paz.

Recomendaciones

1. Promover la mediación familiar que se realiza en las Casas de Orientación a la Mujer y a la Familia, como única alternativa hasta el momento.
2. Valorar la necesidad de institucionalizar la mediación como forma de solución de conflictos a fin de que sea una variante legal para la familia cubana.

Bibliografía

1. ACEVEDO BERMEJO, A; (2009), ***Hacia un nuevo Derecho de Familia***, <http://www.plusesmas.com/abuelosnietos/blog/4.html>, (Consultado 8/febrero/2012).
2. ACEVEDO BERMEJO, A; (2010), ***Las relaciones abuelos-nietos. Régimen de visitas y reclamación***, Editorial Tecnos, España, Madrid.
3. ALEMÁN MONTERREAL, A; (2005), ***Reflexiones jurídico-romanas a propósito del contrato de mediación familiar***, En: Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, No. 9, 2005, Editado por Universidade de Coruña-Servicio de Publicacións, España.
4. ARÉS MUZIO, P; (2004), ***Psicología de la familia, una aproximación a su estudio***, Editorial Félix Varela, Cuba, La Habana.
5. BURGOS PIZARRO, J; (2000), ***Mediación: un enfoque multiprofesional. El punto de vista de la Psicología***. En: Revista de Trabajo Social, No. 70, 2000, Pontificia Universidad Católica de Chile.
6. CASTANEDO ABAY, A; (2009), ***Mediación para la gestión y solución de conflictos***, Ediciones ONBC, Cuba, La Habana.
7. CORRAL GARCÍA, R; (2003), ***La posibilidad de un servicio de mediación familiar municipal en Galicia***, En: Anuario da Facultade de Dereito da Universidade de Coruña, No. 7, 2003, Editado por Universidade de Coruña-Servicio de Publicacións, España.
8. CORTÉZ-MONROY, M F; (2000), ***Familias contemporáneas y mediación***. En: Revista de Trabajo Social, No. 70, 2000, Pontificia Universidad Católica de Chile,
9. DIEZ F; TAPIA G; (2000), ***Herramientas para trabajar en Mediación***, Editorial Paidós, México.
10. DUPUIS, J C; (1997), ***Mediación y Conciliación***, Editorial Abeledo-Perrot, Chile.

11. FILLEY, A; (1989), ***Solución de conflictos interpersonales***, Editorial Trillas, México, D.F.
12. HOFEDANK, A M; (2006), ***Modalidades alternativas de solución de conflictos en Alemania***, Editorial Schlichten Statt Richten, Alemania.
13. KEMELMAJER DE CARLUCCI, A; PÉREZ GALLARDO, L B (Coordinadores); (2006), ***Nuevos perfiles del Derecho de Familia***, Editorial Rubinzal-Culzoni, Argentina.
14. KIELMANOVICH, J L; BENAVIDES, D; (2008), ***Derecho Procesal de Familia. Tras las premisas de su teoría***, Editorial Jurídica Continental, Costa Rica.
15. FUENTES ÁVILA, M; (2000), ***Mediación en la Solución de Conflictos***, Centro Félix Varela, Cuba, La Habana.
16. GONZÁLEZ-CAPITEL MARTÍNEZ, C; (2006), ***Manual de Mediación*** citado por Mondejar Peña, M I ***El contrato de mediación familiar*** Ponencia III Encuentro Internacional Justicia y Derecho Universidad Autónoma de Madrid, España, abril de 2008.
17. GUERRA LÓPEZ, J; (1954), ***Lecciones sobre derecho de Familia***, Facultad de Derecho, Universidad de la Habana, Cuba, Ciudad de la Habana.
18. LACRUZ BERDEJO, J L; SANCHO REBULLIDA, F DE A; (1978), ***Derecho de Familia Tomo I***, Editorial Ronda Universidad, España, Barcelona.
19. MARTÍN NÁJERA, Mª T; (2005), ***La mediación intrajudicial, Mediación y protección de menores en Derecho de familia***, En: Cuadernos de Derecho Judicial, 2005, Consejo General del Poder Judicial. Escuela Judicial.
20. MARTÍNEZ, C; (2000), ***Salud familiar***, Editorial Félix Varela, Cuba, La Habana.
21. MEJÍAS GÓMEZ, J F; (2002), ***Sistemas alternativos-complementarios de resolución de conflictos, en Mediación Familiar***, T I, UIMP, España, Valencia.
22. MEJÍA MACHUCA, J; RODRÍGUEZ, E; (2000), ***Infancia-Adolescencia: sus derechos fundamentales y la seguridad ciudadana***,

- http://members.tripod.com.mx/ninos_de_la_calle/articulo.htm, México, (Consultado 15/marzo/2009).
23. MESA CASTILLO, O; (2004), **Derecho de Familia**, Editorial Félix Varela, Cuba, La Habana.
24. MESA CASTILLO, O; (1998), **Orientaciones para el estudio del Derecho de Familia**, Editorial Félix Varela, Cuba, Ciudad de la Habana.
25. MESA CONTRERAS, G; (2011); **Estrategia de superación profesional para potenciar en los directivos la competencia comunicativa para negociar**, Tesis de Doctorado, UCLV, Cuba, Santa Clara.
26. MONDEJAR PEÑA, M I; (2006), **El contrato de mediación familiar**, Ponencia III Encuentro Internacional Justicia y Derecho, Universidad Autónoma de Madrid, España, abril de 2008.
27. MYERS TOLELA, M; (1985), **La administración mediante la comunicación**, Editorial Paidós, México.
28. PICARD, CHERYL A; (2002), **Mediación en conflictos interpersonales y de pequeños grupos**, Publicaciones Acuario. Centro Félix Varela, Cuba, La Habana.
29. PITTMAN, F; (1990), **Momentos decisivos. Tratamientos de fases en situación de crisis**, Editorial Paidós, Argentina, Buenos Aires.
30. RIPOL-MILLRT, A; (2001), **Familia, trabajo social y mediación**, Editorial Paidós, México.
31. SALANOVA VILLANUEVA, M; (1996), **Notas sobre el derecho de los abuelos a mantener relaciones personales con sus nietos**, En: Anuario de Derecho Civil, No. 7, España, Madrid.
32. SIX, J-F; (1997), **Dinámica de la mediación**, Editorial Paidós, México.
33. SOLER, M O; (2000), **¿Por qué mediamos los trabajadores sociales?** En: Revista de Trabajo Social, No. 70, 2000, Pontificia Universidad Católica de Chile.

34. TENA PIAZUELO, I; (2006), ***La reconciliación de los cónyuges en situaciones de crisis matrimonial*** citado por Mondejar Peña, M I, ***El contrato de mediación familiar***, Ponencia III Encuentro internacional justicia y derecho Universidad Autónoma de Madrid, España, abril de 2008.
35. TORRERO MUÑOZ, M; (2006), ***Las crisis familiares en la jurisprudencia. Criterios para una mediación familiar*** citado por Mondejar Peña, M I (2006), ***El contrato de mediación familiar***, Ponencia III Encuentro internacional justicia y derecho Universidad Autónoma de Madrid, España, abril de 2008.
36. TORRES-CUEVA, E; LOYOLA VEGA, O; (2002), ***Historia de Cuba 1492-1898. Formación y liberación de la Nación***, Editorial Pueblo y Educación, Cuba, Ciudad de La Habana.
37. VÁZQUEZ PÉREZ, Y; (2004), ***El interés superior del niño como principio general de Derecho***, III Conferencia Internacional de Derecho Civil y de Familia, Cuba, Santa Clara, febrero de 2012.
38. VELASCO MUGARRA, M P; (2008), ***La guarda y cuidado de los menores sujetos a la Patria Potestad***, Ediciones ONBC, Cuba, Ciudad de La Habana.

Legislación.

39. **Código Civil**, (1970) Francia
40. **Convención sobre los derechos del niño** (1989) UNICEF
41. **Ley no. 182 de 22 de diciembre de 1997 Código Civil**. Puerto Rico.
42. **Ley no.9 Código de Familia** (1998), Cataluña, España
43. **Ley de 22 de enero de 1993**. Francia
44. **Ley no. 1289 Código de Familia** (1987) Ciudad de la Habana, Cuba
45. **Ley no.42** (2003), Cataluña, España.
46. **Ley no.7** (2001), Valencia, España.
47. **Proyecto de Ley sobre Mediación Familiar**, (1996), Argentina.

-
48. **Recomendación no. 98.1 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre la Mediación Familiar**, (1998), Unión Europea.
 49. **Resolución de 22 de febrero de 2000**, de la Secretaria General Técnica, BOE 7 de marzo de 2000, España.

Anexos

Anexo 1

Entrevista a los abuelos que no conviven con el menor

Objetivo: Analizar la comunicación abuelos- nietos cuando hay ruptura en esta

-Frecuencia de las relaciones

1. Cada que tiempo tienen algún tipo de comunicación

-Calidad de la relación

1. Que actividades realizan juntos

2. Que limites establece el padre que tiene la custodia

3. Que actividades les gustaría realizar que no realizan juntos

4. Por qué no las realizan

-Forma en que se desarrolla la relación

1. Porque vías tienen comunicación

2. De qué forma se establece (si ellos van a verlos, si los nietos van a verlos, si los padres los traen, si se tienen que encontrar en algún lugar)

Anexo 2

Entrevista a los nietos que no conviven con los abuelos

Objetivo: Analizar la comunicación nietos-abuelos cuando hay ruptura en esta

-Frecuencia de las relaciones

1. Cada que tiempo tienen algún tipo de comunicación

-Calidad de la relación

1. Que actividades realizan juntos

2. Que límites establece el padre que tiene la custodia

3. Que actividades les gustaría realizar que no realizan juntos

4. Por qué no las realizan

-Forma en que se desarrolla la relación

1. Porque vías tienen comunicación

2. De qué forma se establece (si ellos van a verlos, si los abuelos van a verlos, si los padres los traen, si se tienen que encontrar en algún lugar)

Anexo 3

Entrevista a abuelos de los casos que han estado sometidos a la mediación familiar

Objetivo: Analizar la comunicación abuelos- nietos en casos sometidos a mediación familiar

-Frecuencia de las relaciones

1. Cada que tiempo tienen algún tipo de comunicación

-Calidad de la relación

1. Que actividades realizan juntos

2. Que limites establece el padre que tiene la custodia

3. Que actividades les gustaría realizar que no realizan juntos

4. Por qué no las realizan

-Forma en que se desarrolla la relación

1. Porque vías tienen comunicación

2. De qué forma se establece (si ellos van a verlos, si los nietos van a verlos, si los padres los traen, si se tienen que encontrar en algún lugar)

Anexo 4

Entrevista a nietos de los casos que han estado sometidos a la mediación familiar

Objetivo: Analizar la comunicación nietos-abuelos en casos sometidos a mediación familiar

-Frecuencia de las relaciones

1. Cada que tiempo tienen algún tipo de comunicación

-Calidad de la relación

1. Que actividades realizan juntos

2. Que límites establece el padre que tiene la custodia

3. Que actividades les gustaría realizar que no realizan juntos

4. Por qué no las realizan

-Forma en que se desarrolla la relación

1. Porque vías tienen comunicación

2. De qué forma se establece (si ellos van a verlos, si los abuelos van a verlos, si los padres los traen, si se tienen que encontrar en algún lugar)